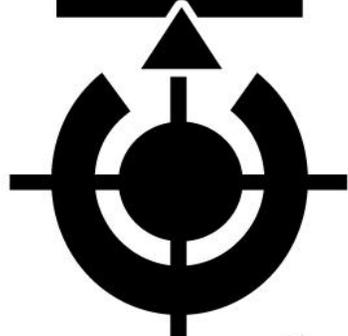


GA
**ETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1179 DE JULIO 28 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 695 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 696 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1435 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1536 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1550 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1592 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1604 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1607 DE OCTUBRE 03 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1608 DE OCTUBRE 03 DE 2022

#937

OCTUBRE 26 DE 2022



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 937 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1179 de julio 28 de 2022- Expedida por la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se decide sobre el proceso de sustitución de unas zonas de uso público en el urbanismo TROPICREAM de la localidad de Suba de Bogotá D.C.” (Radicado 3-2022-31660: solicitud de actualización de la publicación de la resolución realizada anteriormente en la Gaceta No. 927 de agosto 18 de 2022).

Resolución No. 695 de 15 de septiembre de 2022 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y un cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 696 de 15 de septiembre de 2022 - Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se expide una orden de amparo provisional para varios inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 1435 de septiembre 01 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG TINTAL III”, a localizarse en el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”

EDICIÓN No. 937 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1536 de septiembre 21 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1550 de septiembre 21 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”.

RESOLUCIÓN No. 1592 de septiembre 29 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 1604 de septiembre 29 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG TUN 02”, a localizarse en la **CARRERA 61 B ENTRE DG 52 A Y 52 B SUR ANDEN** de la localidad de **TUNJUELITO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

EDICIÓN No. 937 DE OCTUBRE 26 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1607 de octubre 03 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1608 de octubre 03 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1179 DE 2022

(28 de Julio de 2022)

“Por la cual se decide sobre el proceso de sustitución de unas zonas de uso público en el urbanismo TROPICREAM de la localidad de Suba de Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 10 y 11 del Decreto 348 de 2005 y la Resolución No 2107 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se autoriza a la administración distrital para sustituir los bienes de uso público incluidos en el espacio público por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, siempre y cuando se cumplan criterios de calidad, accesibilidad y localización del espacio público.

Que el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* y que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito capital, consagró el instrumento de sustitución de zonas de uso público señalando que la decisión debía ser puesta a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y que la aprobación se haría por parte de la administración Distrital.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público”*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007 creó el Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público y le asignó a esta instancia la facultad de aprobar las sustituciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005, estableció que una vez aprobada o negada la propuesta de sustitución por parte del Comité de que trata el inciso anterior, se proferirá la respectiva resolución por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital la cual deberá ser expedida dentro de los dos (2) meses siguientes a la emisión del concepto por parte del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007 *"Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones"*, modificó el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, señalando que el Comité Técnico de Sustituciones de zonas de uso Público estaría conformado de la siguiente manera: *"Por la Secretaría Distrital de Planeación: a. El Director de Planes Maestros y Complementarios. b. Director del Taller del Espacio Público. c. El Director de Economía Urbana. Por el Departamento Administrativo del Espacio Público: a. El Subdirector de Registro Inmobiliario. b. El Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público."*

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2015-10263 del 26 de febrero de 2015, la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 860008448-2 representada legalmente por el señor Eliseo Cuellar Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la sustitución de dos zonas de uso público señaladas en la urbanización TROPICREAM de la Localidad de Suba, de conformidad con la Modificación del Proyecto Urbanístico contenido en el Plano CU1-S.39/4-07.

Que la solicitud para la autorización de la sustitución de zonas de uso público ocupadas, en la urbanización TROPICREAM se fundamenta en la aplicación del artículo 437 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT) y sus Decretos reglamentarios 348 del 23 de septiembre, 626 del 29 de diciembre de 2005 y 610 del 28 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 47 del 30 de marzo de 1983 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO TROPICREAM, SE ESTABLECEN SUS NORMAS Y SE FIJAN ALGUNAS OBLIGACIONES A CARGO DEL URBANIZADOR RESPONSABLE"* el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el plano de localización del predio TROPICREAM.

Que mediante Resolución No. 9810144 del 08 de julio de 1998. *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROYECTO URBANÍSTICO INDUSTRIAL DENOMINADO TROPICREAM..."*, la entonces Curaduría Urbana 1 aprobó la modificación del proyecto urbanístico industrial denominado TROPICREAM, en el sentido de aumentar el área de urbanización incluyendo en la nueva delimitación la Etapa II en el costado nor-occidental, conformada por terrenos pertenecientes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a la urbanización POTOSÍ 2° SECTOR. Los predios en cuestión fueron englobados según escritura No 9013 de diciembre 17 de 1997 de la Notaría 21 del círculo de Santa fe de Bogotá, D.C. y certificado de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1477901 adoptando el Plano de la urbanización No. CU1-S.39/4-07.

Que mediante acta de RECIBO No. 1527 de 25 de mayo de 2001, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procedió a recibir materialmente a título de cesión gratuita conforme a la Resolución No. 9810144 del 08 de julio de 1998 proferida por la Curaduría Urbana 1, las zonas de cesión obligatoria localizadas en el urbanismo TROPICREAM la cual dio cumplimiento a la normativa de cesiones de espacio público contenidas en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios y el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto Distrital 619 del 28 de julio del 2000 y que se discriminan de la siguiente manera de acuerdo al cuadro de cesiones del plano N° CU1-S.39/4-07 y de la mencionada Resolución No. 9810144 de 1998:

| | Tipo de Cesión | Mojones | Área |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Etapa I | Zona verde No. 1 | 15-14-17-18-15 | 1.574,74 M2 |
| | Control Ambiental | 14-13-16-17-14 | 937,08 M2 |
| | Calle 98 Etapa 1. | 10-16-17-18-19-20-21-22-99-7-8-9-10 | 1.983,11 M2 |
| | Transversal 49 | 13-12-11-10-16-13 | 685,43 M2 |
| Etapa II | Zona Verde D | 112-91ª-91-92-112 | 2.092,43 M2 |
| | Calle 98 Etapa 2. | 100-98-101-99-7-6-90-100 | 547,55 M2 |
| TOTAL, OBLIGACIÓN URBANÍSTICA: | | | 7.820.34 M2 |

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el documento de transferencia Escritura de Declaración de Propiedad Pública Número 5276 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 24 de la ciudad de Bogotá, recibió a título gratuito las zonas de cesión señaladas en el plano No CU1-S.39/4-07.

Que la propuesta de sustitución fue presentada por el Señor ELISEO CUELLAR DIAZ con cédula de ciudadanía No.19.450.124 de Bogotá, mediante radicado SDP No. 1-2015-10263 del 26 de febrero de 2015, en su calidad de segundo representante legal de la compañía MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que el trámite se adelantó presentando la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Distrital 348 de 2015, entre ellos el avalúo comercial del inmueble objeto de la sustitución realizado por la firma Colliers International, que se refiere a la ocupación que presentan dos zonas de cesión de uso público destinadas como ZONA VERDE No. 1 con un área de 1574.74 M2 incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - **RUPI 2142-2** identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1615075 y la CALLE 98 - ETAPA 1 con un área

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de 1983,11 m2, incorporada en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - **RUPI 2142-4** identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1615074, la cual presenta una ocupación de la zona señalada como Bahía de parqueo de 332,50 M2 que suman con la Zona Verde No. 1 un total de 1907,24 m2 de área ocupada a sustituir.

Que mediante radicado SDP No. 1-2015-26656 del 14 de mayo de 2015 la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS presenta remisión de sustitución de poder especial para el trámite de sustitución, otorgado por la compañía MEALS de Colombia al señor GERMAN ARTURO VARGAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.452.419 de Bogotá y a la señora ANGELA CRISTINA CARRILLO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía 1.026.272.146 de Bogotá en su condición de miembros de la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS.

Que mediante radicado SDP No. 3-2015-06686 del 19 de mayo de 2015, la Dirección del Taller del Espacio público envió solicitud de concepto técnico de avalúos a la Dirección de Económica Urbana de la SDP para el proceso de Sustitución de las zonas de uso público a sustituir (Zona Verde No. 1 y Calle 98) y la zona sustituta correspondiente a los predios ubicados en la Urbanización TROPICREAM de la Localidad de Suba presentado por parte de la Empresa PLANTA INDUSTRIAL MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que mediante radicado SDP No. 3-2015-13467 del 23 de septiembre 2015, la Dirección del Taller del Espacio público reiteró la solicitud de concepto técnico de avalúos a la Dirección de Económica Urbana de la SDP enviado mediante radicado SDP No. 3-2015-06686 del 19 de mayo de 2015 presentado por parte de la Empresa PLANTA INDUSTRIAL MEALS DE COLOMBIA SAS.

Que mediante diversas comunicaciones dentro de las cuales se encuentra el radicado SDP No. 2-2015-47572 del 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Economía Urbana realizó reiteración de la solicitud de revisión de avalúo comercial a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD para que emitiera concepto técnico respecto a su validez del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., el cual hace parte del proceso No. 955716 de sustitución presentado por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S. en la propuesta de sustitución del área que se pretende sustituir por un terreno con área de 1907,24 M2 ubicada en el predio con nomenclatura Calle 98 70 90 identificado con CHIP AAA0157USJZ de propiedad de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-04571 del 08 de febrero de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó pronunciamiento a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD en relación con la revisión del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. dentro del proceso de sustitución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-04858 del 03 de febrero del 2016 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio respuesta a las solicitudes realizadas por la Dirección de Economía Urbana en el sentido de indicar los fundamentos normativos que establecen los criterios y las metodologías para tener en cuenta en la elaboración de avalúos comerciales.

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-22927 del 19 de mayo del 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público reiteró la solicitud de revisión y concepto técnico del avalúo presentado dentro del Proceso de Sustitución de Zonas de Uso Público al Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Que mediante radicado 1-2016-26655 del 31 de mayo de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta a la solicitud de revisión del avalúo comercial presentado dentro del proceso de sustitución en los radicados SDP No. 2-2016-22927, informando que dicho avalúo no cumple con los parámetros contenidos en la Resolución 620 de 2008 “*Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997*”

Que mediante radicado SDP 2-2016-29508 del 29 de junio de 2016 se interrumpen términos y se emite acta de observaciones y correcciones en el trámite de sustitución de zonas de uso público de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S. solicitando completar la radicación con los documentos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 348 de 2005 y cumplir con el concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante radicado No. 1-2016-26655 del 31 de mayo de 2016.

Que mediante radicado SDP 1-2016-42533 del 29 de agosto de 2016 la firma CHAIN VARGAS & ASOCIADOS, apoderados dentro del trámite, allegan respuesta al acta de observaciones y correcciones dentro del trámite de sustitución de zonas de uso público presentado por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-39985 del 02 de septiembre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó concepto a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD frente a la revisión del avalúo comercial correspondiente a la propuesta de sustitución elaborado por la firma COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. atendiendo las observaciones señaladas en el acta de observaciones y correcciones con radicado SDP 2-2016-29508 del 28 de junio de 2016 dentro del proceso de sustitución.

Que mediante radicado SDP No. 2-2016-48924 del 27 de octubre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público reiteró la solicitud de revisión del avalúo comercial elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-57068 del 21 de noviembre del 2016, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta a la solicitud de revisión del avalúo comercial presentado dentro del proceso de sustitución remitido con los radicados SDP No. 2-2016-39985 y 2-2016-48924, informando que la normatividad que le aplica a dicho avalúo es el Decreto 610 de 2007 *“Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones”*. Adicionalmente, emitió observaciones adicionales al método de avalúo elaborado por COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-20464 del 11 de mayo del 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó nuevamente a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD la revisión del avalúo comercial ajustado y actualizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. de conformidad con las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante radicado SDP No. 2-2016-29508 del 28 de junio de 2016 y según concepto emitido por el Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante radicado UAECD No. 2016EE59111 del 18 de noviembre de 2016, radicado SDP No. 1-2016-57068 del 21 de noviembre del 2016.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-37407 del 27 de julio de 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público dio alcance al oficio con radicado SDP No. 2-2017-20464 remitiendo copia del avalúo definitivo realizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, el cual hace parte de la propuesta de sustitución de zonas de uso público presentada por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-57402 del 19 de octubre del 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público, reiteró la solicitud de concepto de revisión de avalúo comercial a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-71273 del 29 de diciembre de 2017 la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD, dio respuesta definitiva a la solicitud de concepto de revisión del avalúo comercial realizado por la empresa COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A, enviado mediante oficio radicado SDP 2-2017-37407 indicando que cumple con lo estipulado en el artículo 28 de la Resolución 620 de 2008.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 3 y 4 del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público, por medio de los radicados internos SDP No. 3-2019-10349, 3-2019-10351 del 09 de mayo de 2019, 3-2019-10479 del 10 de mayo del 2019 y los radicados externos SDP No. 2-2019-28294, 2-2019-28297 y 2-2019-28300 del 13 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mayo de 2019 como Secretaria Técnica del Comité Técnico de Sustituciones citó a los miembros del comité a la sesión programada para el día jueves 16 de mayo de 2019, para la presentación de la Propuesta de Sustitución de Zonas de Uso Público para la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, localizada en la URBANIZACIÓN TROPICREAM de la Localidad de Suba, de conformidad con la Modificación del Proyecto Urbanístico contenido en el Plano CU1-S.39/4-07, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 y modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007.

Que en sesión del Comité Técnico de Sustituciones, se aprobó la propuesta en los términos contenidos en el acta No. 30 del 28 de mayo de 2019, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263.

Que en los términos del artículo 9º del Decreto Distrital No. 348 de 2005 – “*Por el cual se reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público*”, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial debe expedir el concepto de que trata el parágrafo del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el parágrafo del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previamente a su aprobación por parte de la Administración Distrital.

Que mediante radicado interno SDP No. 3-2021-12242 del 26 de mayo de 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo agenda para presentar la propuesta de sustitución de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado interno SDP No. 3-2021-16465 del 15 de julio de 2021 la dirección de Norma Urbana como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial informó que programó un Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial Extraordinario, para el día 11 de agosto de 2021, para presentar la propuesta de sustitución de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.

Que la sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial se llevó a cabo el 18 de agosto de 2021 de manera virtual, en la cual se presentó la propuesta de sustitución a los miembros del consejo consultivo, quienes de manera unánime emitieron concepto favorable a la propuesta de sustitución presentada por la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A., el concepto favorable se encuentra consignado en el acta del 18 de agosto de 2021, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



Que la Dirección del Taller del Espacio Público convocó nuevamente al Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público, por medio de los radicados internos SDP No. 3-2021-22228, 3-2021-22230 del 13 de septiembre de 2021, y los radicados externos SDP No. 2-2021-79151 y 2-2021-79160 del 13 de septiembre de 2021 para el día 20 de septiembre de 2021 para la presentación de la propuesta de sustitución teniendo en cuenta que por cambio de administración los miembros del comité cambiaron y se hacía necesario presentar nuevamente la propuesta para su aprobación.

Que en sesión del Comité Técnico de Sustituciones, realizada el 22 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento las decisiones tomadas por el Comité Técnico de sustituciones realizado 28 de mayo de 2019, y se presentó la propuesta nuevamente con los ajustes realizados por el solicitante mediante radicado 1-2021-22262 del 16 de marzo de 2021 frente al documento técnico de soporte ajustado y los planos ajustados y corregidos, el comité aprobó la propuesta en los términos contenidos en el acta No. 31 del 22 de septiembre de 2021, la cual hace parte del expediente que contiene la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la urbanización TROPICREAM, presentada con radicado de inicio SDP No. 1-2015-10263 de 25 de febrero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005 y modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 610 de 2007.

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que la notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en esos términos se deberá notificar personalmente al señor Eliseo Cuellar Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal, de la compañía MEALS DE COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 860008448-2. La notificación se hará al correo electrónico correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com, el cual está señalado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación,

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. - Aprobar la sustitución de las zonas de uso público ocupadas por la Compañía **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** sociedad identificada con NIT 860008448-2, para las zonas de uso público ubicadas en la Urbanización **TROPICREAM** señaladas en el Plano CU1-S.39/4-07 de la Localidad de Suba, correspondientes a la ZONA VERDE No 1 con un área de 1.574,74 M2 incorporada con el código **RUPI 2142-2**, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1615075** y una porción destinada a Bahía de parqueo de la CALLE 98, con un área de 332,50 M2 incorporada con **RUPI 2142-4**, identificada con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1615074**, para un total de 1.907,24 M2 de área a sustituir. Así:

| Tipo de Cesión | Mojones | Áreas objeto de sustitución |
|---------------------------------------|---|-----------------------------|
| Zona verde No. 1 | 15-14-17-18-15 | 1.574,74 M2 |
| Calle 98 Etapa 1. | 10-16-17-18-19- 20-21-22-99-7-8- 9-10 | 332,50 M2 (Área parcial) |
| TOTAL, ÁREAS DE EP ENTREGADAS: | | 1.907,24 M2 |

El área correspondiente a 1.907.24 m2 se sustituyen en el mismo urbanismo aprobado en el plano No. CU1-S.39/4-07 aplicando el mecanismo preferente de predio por predio, consignado en artículo 4° **MECANISMOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO** del Decreto 348 de 2005, cumpliendo, con los niveles de calidad, accesibilidad y localización de la zona inicial establecidos en el artículo 8° del presente Decreto.

El área sustituida de 1.907,24 m2 tiene acceso directo por la carrera 70 C y se localiza en el costado noroccidental del predio TROPICREAM al lado de la zona de cesión "ZONA VERDE D", dichas zonas se encuentran amojonadas, alinderadas y georreferenciadas en el cuadro de mojones y coordenadas indicado en el plano 3/3 así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

| SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 1 | | | |
|---|------------|------------|-----------|
| MOJÓN | NORTE | | DISTANCIA |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | |
| | | | 63.59 |
| 95 | 110978.222 | 100025.233 | |
| | | | 24.75 |
| 96 | 110963.377 | 100005.430 | |
| | | | 63.59 |
| 97 | 110912.495 | 100043.571 | |
| | | | 24.75 |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | |
| Area entre mojones: 94,95,96,97,94 = 1574,74 M2 | | | |

| SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 2 | | | |
|--|------------|------------|-----------|
| MOJÓN | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 91 | 110930.477 | 100067.559 | |
| | | | 63.59 |
| 92 | 110981.359 | 100029.418 | |
| | | | 5.23 |
| 95 | 110978.222 | 100025.233 | |
| | | | 63.59 |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | |
| | | | 5.23 |
| 91 | 110930.477 | 100067.559 | |
| Area entre mojones: 91,92,95,94,91 = 332,50 M2 | | | |

Parágrafo: La totalidad del área sustituida tendrá uso de zona verde, generando con la zona de cesión "ZONA VERDE D" un solo espacio público destinado para parque.

Las áreas objeto de la presente sustitución se encuentran señaladas en el plano 3/3 con la ubicación de áreas sustituidas, así:

| Zonas de Sustitución Propuestas | | | |
|---------------------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| | Tipo Cesión | Area Planos Curaduria | Mojones |
| Etapa 1 | Zona No. 1 | 1574.74 | 94-95-96-97 |
| | Zona No. 2 | 332.50 | 91-92-94-95 |
| TOTAL | | 1907.24 | |

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos que hacen parte de la presente resolución:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

| PLANO No. | CONTENIDO |
|-----------|---|
| 1 / 3 | PLANO ORIGINAL CESIONES - LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ZONAS DE CESIÓN – LOCALIZACIÓN. ESCALA: 1:750 |
| 2 / 3 | PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA ZONAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750 |
| 3 / 3 | PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750 |

Parágrafo 2º. El Plano 1/3 el plano 2/3 y el plano 3/3, este último, en el cual se identifican las zonas de uso público ocupadas y las áreas que tomaran parte dentro de la sustitución hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ELISEO CUELLAR DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.124 expedida en Bogotá actuando como segundo representante legal de la sociedad **MEALS DE COLOMBIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. La notificación se hará al correo electrónico correspondencianch.domesa@serviciosnutresa.com, el cual está señalado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que se proceda conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo y el Artículo 11 del Decreto 348 de 2005

La parte resolutive de esta resolución será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º- RECURSOS: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 348 de 2005.

ARTÍCULO 4º. MODIFICACIÓN DEL PLANO URBANÍSTICO. Una vez aprobada la sustitución de zonas de uso público, deberá modificarse el respectivo plano urbanístico ante la Curaduría Urbana. Copia de dicho plano deberá remitirse al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el objeto de que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

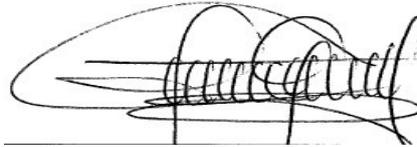
ARTÍCULO 5°. PLAZO Y CONTROL DE LA SUSTITUCIÓN. El suelo que se obtenga dentro del proceso de sustitución deberá entregarse y transferirse mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución mediante la cual se apruebe la sustitución. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Dentro del mes siguiente a la expedición de la presente resolución, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público proferirá una resolución que determinará, entre otros aspectos, el procedimiento y los requisitos para otorgar la escritura pública, y el trámite de entrega del suelo sustituido a que hace referencia esta norma, para su incorporación en el registro único del patrimonio inmobiliario distrital y demás consecuencias jurídicas derivadas del mismo.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de julio de 2022.



Astrid Garzon
Dirección del Taller del Espacio Público

Revisión Jurídica: Claudia Calderón Benítez- Abogada contratista Dirección del Taller de Espacio Público
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Técnica: Astrid Garzón Rojas - Directora del Taller de Espacio Público
Eliana Carolina Bohórquez P – Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Miguel Fernando Páez Chalparizan. Profesional Especializado DTEP.

Anexos:

PLANO No. 1 de 3. PLANO ORIGINAL CESIONES - LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ZONAS DE CESIÓN – LOCALIZACIÓN. ESCALA: INDICADA

- **PLANO No. 2 de 3.** PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA ZONAS A SUSTITUIR - PLANTA LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: INDICADA
- **PLANO No. 3 de 3.** PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: INDICADA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

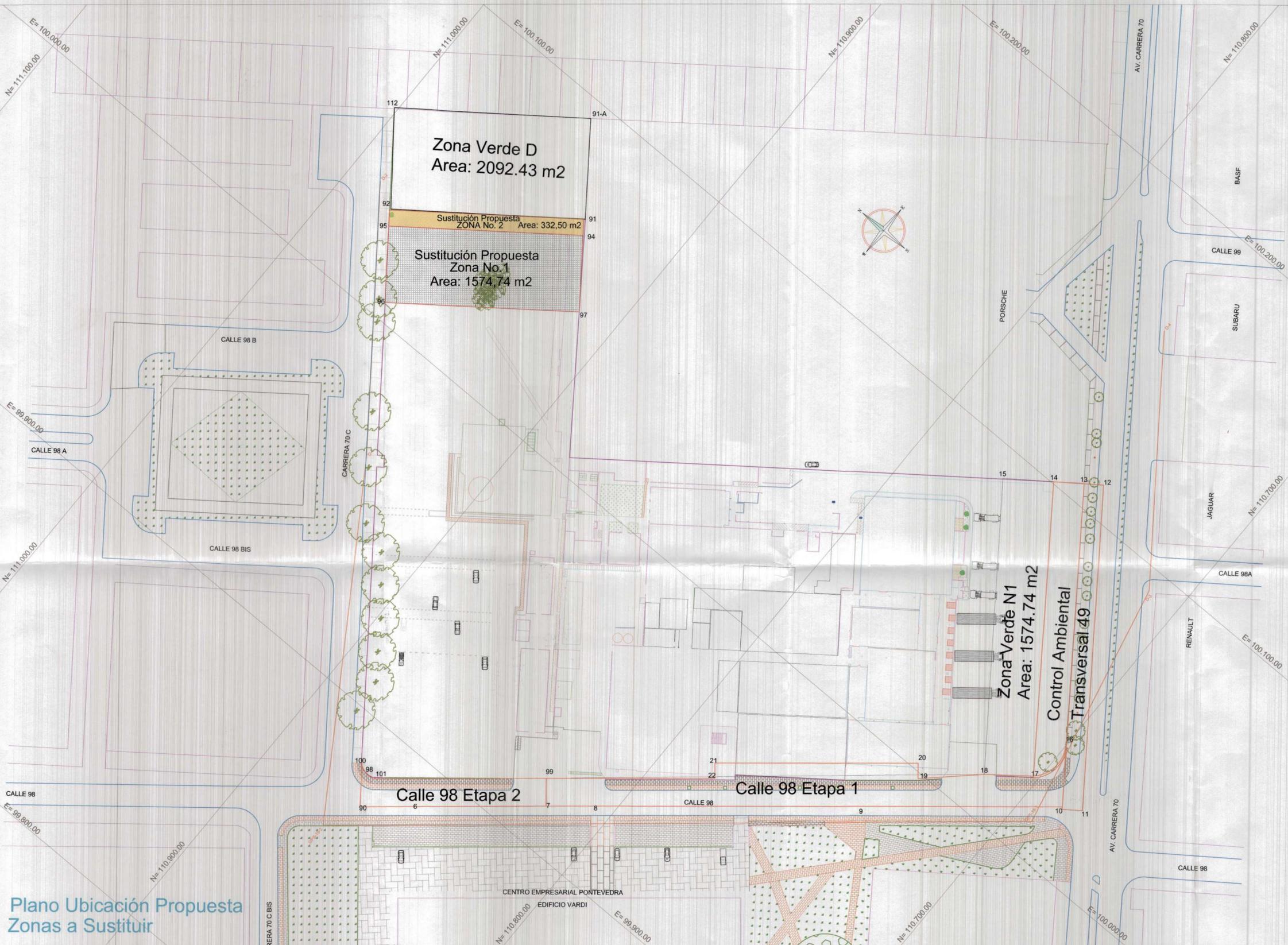
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Plano Ubicación Propuesta Zonas a Sustituir

CUADRO DE ÁREAS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

| Análisis Predio Urbanización Tropicream | | | | |
|---|-----------------------|-----------------|---|--|
| Tipo Cesión | Área Planos Curaduría | ESTADO | Mojes | |
| Etapa 1 Zona Verde N1 | 1574.74 | Pendiente | 15-14-17-18-15 | |
| Control Ambiental Calle 98 | 937.08 | Entregada | 14-13-16-17-14 | |
| Transversal 49 | 1983.11 | Entrega Parcial | 10-16-17-18-19 20-21-22-99-7 8-9-10 | |
| Etapa 2 Zona Verde D | 2092.43 | Entregada | 13-12-11-10-16-13 | |
| Calle 98 | 547.55 | Entregada | 112-91A-91-92 | |
| TOTAL | 7820.340 | | 100-98-101-99-7-6-90 | |

| Zonas de Sustitución Propuestas | | | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------|--|
| Tipo Cesión | Área Planos Curaduría | Mojes | |
| Etapa 1 Zona No. 1 | 1574.74 | 94-95-96-97 | |
| Zona No. 2 | 332.50 | 91-92-94-95 | |
| TOTAL | 1907.24 | | |

| SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 1 | | | |
|---|------------|------------|-----------|
| MOJÓN | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | 63.59 |
| 95 | 110978.222 | 100025.233 | 24.75 |
| 96 | 110963.377 | 100005.430 | 63.59 |
| 97 | 110912.495 | 100043.571 | 24.75 |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | |
| Área entre mojes: 94,95,96,97,94 = 1574,74 M2 | | | |
| SUSTITUCIÓN PROPUESTA ZONA No. 2 | | | |
| MOJÓN | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 91 | 110930.477 | 100067.559 | 63.59 |
| 92 | 110981.359 | 100029.418 | 5.23 |
| 95 | 110978.222 | 100025.233 | 63.59 |
| 94 | 110927.340 | 100063.375 | 5.23 |
| 91 | 110930.477 | 100067.559 | |
| Área entre mojes: 91,92,95,94,91 = 332,50 M2 | | | |

LOCALIZACIÓN



CUADRO DE ÁREAS URBANISMO TROPICREAM

| | |
|------------------------------|--------------|
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 24.622,56 m2 |
| ÁREA TOTAL ZONAS VERDES | 3.667,17 m2 |
| ÁREA TOTAL CONTROL AMBIENTAL | 937,08 m2 |
| ÁREA TOTAL VIAS | 3.216,09 m2 |

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

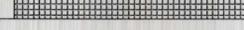
| | | |
|--|--|---|
| Inform. de referencia | GPS 19-1 | GPS 19-2 |
| Proyeccion | Planas cartesianas | Planas cartesianas |
| Datum | Magna sirgas (pro 3.1) | Magna sirgas (pro 3.1) |
| Origen | Bogotá | Bogotá |
| Coordenadas geograf. | 04° 41' 34,38243 N 74° 04' 38,74780 w | 04° 41' 40,16051 N 74° 04' 43,7238 w |
| Coordenadas planas | 110692.875 N 100011.356 E | 110870.418 N 099862.590 E |
| Plano de proyeccion | 2580.568 m. snm. | 2579.370 m. snm. |
| Fuente: planchas 1: 100.000 = 228 , 25000 = 228-III-A , 10.000 228-III-A-3 | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Zona de Sustitución según Resolución
 No. 1179 del 22 de Julio de 2022


 ASTRID ZULEMA GARZÓN ROJAS
 Directora Taller del Espacio Público

| CONVENCIONES | |
|-------------------------------|---|
| ÁREAS SOLICITADAS A SUSTITUIR | |
| Zona Verde No 1 |  |
| Calle 98 Etapa 1 |  |
| ÁREAS CESION PROPUESTA | |
| Zona No. 2 |  |
| Zona No. 1 |  |

URBANIZACION TROPICREAM- SECTOR LA FLORESTA
 LOCALIDAD DE SUBA

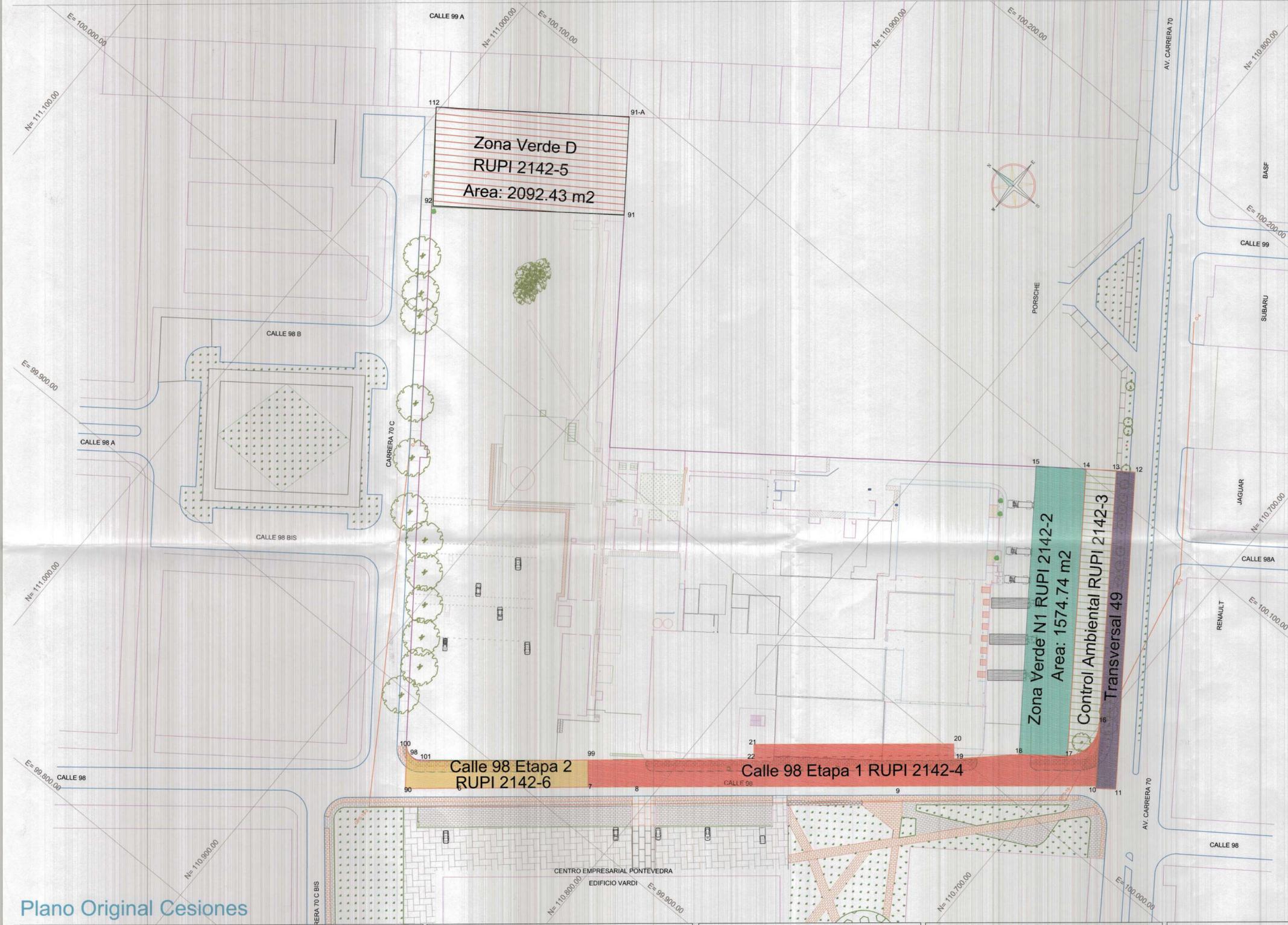
CONTENIDO:
 PLANO UBICACIÓN ÁREAS SUSTITUIDAS -
 LOCALIZACIÓN ESPECIFICA - CUADRO DE
 ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750

PLANO

3/3

ESCALA:

1 : 750



CUADRO DE ÁREAS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

| Análisis Predio Urbanización Tropicream | | | | |
|---|----------------------------|-----------------|-----------|--|
| Tipo Cesión | Área Plano CUI-S39/4-07 | ESTADO | Mojones | |
| Etapa 1 | Zona Verde N1 | 1574.74 | Ocupada | 15-14-17-18-15 |
| | Control Ambiental Calle 98 | 937.08 | Entregada | 14-13-16-17-14 |
| | Transversal 49 | 685.43 | Entregada | 10-16-17-18-19-20-21-22-99-7-8-9-10-13 |
| | Zona Verde D Calle 98 | 2092.43 | Entregada | 112-91A-91-92-112 |
| Etapa 2 | Zona Verde D Calle 98 | 547.55 | Entregada | 100-98-101-99-7-6-90-100 |
| | TOTAL | 7820.340 | | |



CUADRO DE ÁREAS URBANISMO TROPICREAM

| | |
|------------------------------|--------------|
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 24.622,56 m2 |
| ÁREA TOTAL ZONAS VERDES | 3.667,17 m2 |
| ÁREA TOTAL CONTROL AMBIENTAL | 937,08 m2 |
| ÁREA TOTAL VIAS | 3.216,09 m2 |

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

| | | |
|-----------------------|--|---------------------------------------|
| Inform. de referencia | GPS 19-1 | GPS 19-2 |
| Proyeccion | Planas cartesianas | Planas cartesianas |
| Datum | Magna sirgas (pro 3.1) | Magna sirgas (pro 3.1) |
| Origen | Bogotá | Bogotá |
| Coordenadas geograf. | 04° 41'34,38243 N 74° 04'38,74780 W | 04° 41'40,16051 N 74° 04'43,7238 W |
| Coordenadas planas | 110692.875 N 100011.356 E | 110870.418 N 099862.590 E |
| Plano de proyeccion | 2580.568 m. snm. | 2579.370 m. snm. |
| Fuente: planchas 1: | 100.000 = 228 , 25000 = 228-III-A , 10.000 228-III-A-3 | |

Plano Original Cesiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Zona de Sustitución según Resolución No. 1179 del 22 de Julio de 2022

Astrid Zulema Garzon Rojas

ASTRID ZULEMA GARZON ROJAS
Directora Taller del Espacio Público

CONVENCIONES

| LOCALIZACIÓN ZONAS DE CESIÓN PLANO CU1-S.39/4-07 | |
|--|----------------|
| Zona Verde No 1 | [Color swatch] |
| Calle 98 Etapa 1 | [Color swatch] |
| Zona Verde D | [Color swatch] |
| Calle 98 Etapa 2 | [Color swatch] |
| Control Ambiental | [Color swatch] |
| Transversal 49 | [Color swatch] |

URBANIZACION TROPICREAM- SECTOR LA FLORESTA LOCALIDAD DE SUBA

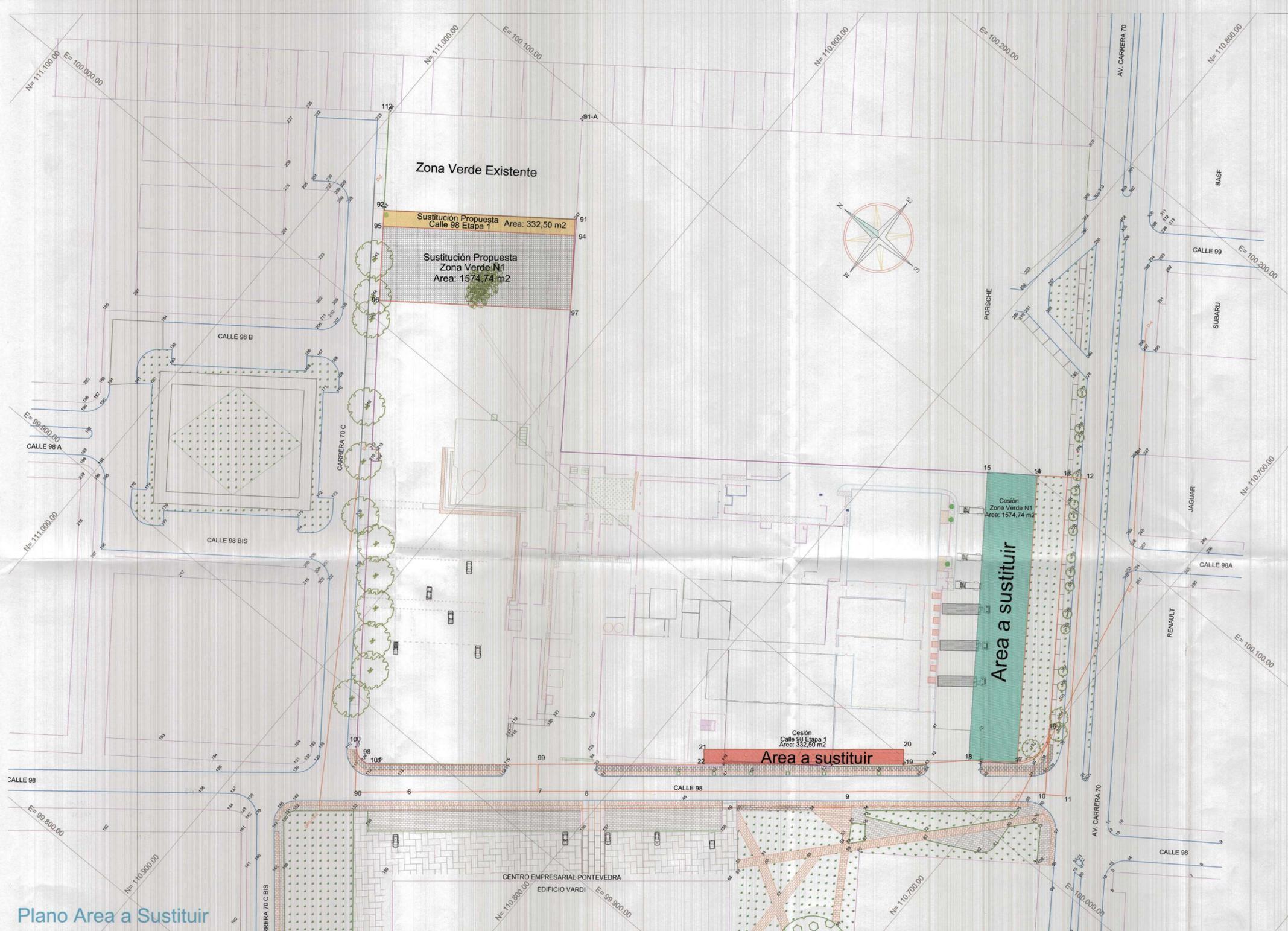
CONTENIDO:
PLANO CESIONES - LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ZONAS DE CESIÓN - LOCALIZACIÓN

PLANO

1/3

ESCALA:

1 : 750

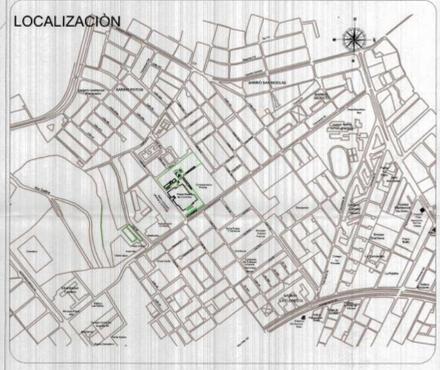


CUADRO DE ÁREAS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

| Áreas Objeto de Sustitución | | | |
|-----------------------------|-----------------|----------------|----------------|
| Etapas | Tipo Cesión | Área Ocupada | Mojones |
| Etapa 1 | Zona Verde N° 1 | 1574.74 | 15-14-17-18-15 |
| | Calle 98 | 332.50 | 19-20-21-22 |
| TOTAL | | 1907.24 | |

| CESION ZONA VERDE N° 1 | | | |
|---|------------|------------|-----------|
| MOJÓN | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 14 | 110757.880 | 100100.576 | |
| 15 | 110771.324 | 100090.856 | 16.59 |
| 18 | 110714.562 | 100013.186 | 96.20 |
| 17 | 110701.515 | 100022.619 | 16.10 |
| 14 | 110757.880 | 100100.576 | 96.20 |
| ÁREA entre mojones: 14, 15, 18, 17, 14 = 1574,50 M2 | | | |

| CESION CALLE. 98 ETAPA 1 | | | |
|--|------------|------------|-----------|
| MOJÓN | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 19 | 110730.306 | 99998.299 | 5.00 |
| 20 | 110733.494 | 100002.151 | 66.50 |
| 21 | 110784.731 | 99959.760 | 4.16 |
| 22 | 110781.544 | 99955.908 | 66.50 |
| 19 | 110730.306 | 99998.299 | 66.50 |
| ÁREA entre mojones: 19,20,21,22,19 = 332,50 M2 | | | |



CUADRO DE ÁREAS URBANISMO TROPICREAM

| | |
|------------------------------|--------------|
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 24.622,56 m2 |
| ÁREA TOTAL ZONAS VERDES | 3.667,17 m2 |
| ÁREA TOTAL CONTROL AMBIENTAL | 937,08 m2 |
| ÁREA TOTAL VIAS | 3.216,09 m2 |

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

| | | |
|--|--|---------------------------------------|
| Inform. de referencia | GPS 19-1 | GPS 19-2 |
| Proyeccion | Planas cartesianas | Planas cartesianas |
| Datum | Magna sirgas (pro 3.1) | Magna sirgas (pro 3.1) |
| Origen | Bogotá | Bogotá |
| Coordenadas geograf. | 04° 41'34,38243 N 74° 04'38,74780 w | 04° 41'40,16051 N 74° 04'43,7238 w |
| Coordenadas planas | 110692.875 N 100011.356 E | 110870.418 N 099862.590 E |
| Plano de proyeccion | 2580.568 m. snm. | 2579.370 m. snm. |
| Fuente: planchas 1: 100.000 = 228, 25000 = 228-III-A, 10.000 228-III-A-3 | | |

Plano Area a Sustituir

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Zona de Sustitución según Resolución No. 1179 del 22 de Julio de 2022

Astrid Zulema Garzón Rojas

ASTRID ZULEMA GARZÓN ROJAS
Directora Taller del Espacio Público

CONVENCIONES

| ÁREAS SOLICITADAS A SUSTITUIR | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Zona Verde No 1 | [Green hatched pattern] |
| Calle 98 Etapa 1 | [Red hatched pattern] |
| ÁREAS SUSTITUCIÓN PROPUESTA | |
| Calle 98 Etapa 2 | [Blue hatched pattern] |
| Zona Verde No 1 | [Green grid pattern] |

URBANIZACION TROPICREAM- SECTOR LA FLORESTA LOCALIDAD DE SUBA

CONTENIDO:
PLANO ÁREAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA ZONAS A SUSTITUIR - LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS - COORDENADAS. ESCALA: 1:750

PLANO

2/3

ESCALA:

1 : 750

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y un cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.*"

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. *Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
2. *Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
3. *Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. *Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.*

3. Patrimonio Natural. *Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.*

4. Patrimonio Arqueológico. *El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:*

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

*5. **Patrimonio Paleontológico.** Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que mediante el radicado 20213300077842 del 15 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que para este fin se creó el expediente 202131011000100138E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300176253 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que se encuentra la siguiente información para el inmueble:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| DIRECCIÓN OFICIAL | Diagonal 33 Bis A 14 32 |
| DIRECCIÓN SECUNDARIA | Diagonal 33 Bis A 14 38 |
| CHIP | AAA0083FNDE |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 050C00599314 |

Que mediante el radicado 20213300176263 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, que indica:

| | |
|-----------|--|
| DIRECCIÓN | Diagonal 33 Bis A 14 32, Diagonal 33 Bis A 14 38 |
|-----------|--|

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | |
|-------------------|-------------|
| LOCALIDAD | Teusaquillo |
| MANZANA CATASTRAL | 00710405 |
| LOTE CATASTRAL | 0071040504 |
| UPZ | Teusaquillo |

Que mediante los radicados [20213300076811](#), [20213300076821](#), [20213300076831](#), [20213300076871](#), [20213300076901](#), [20213300076911](#), [20213300076921](#), [20213300076951](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20213300077011 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300077051](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300077061](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud presentada, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado [20213300176813](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-tramite-de-revocatoria-de-la-condicion-de-bien-de-interes-cultural-del-ambito-distrital-del-inmueble-ubicado-en-la-diagonal-33>, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte.

Que la solicitud fue presentada el 3 de noviembre de 2021, en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. En dicha sesión, en una primera parte, se realizó la presentación por parte de los peticionarios, quienes señalaron, entre otros:

*“(…) En el momento en que los arquitectos del IDPC realizaron la visita para corroborar las condiciones de la casa, hicieron la reflexión de que si se retira completamente la categoría de conservación, de todas formas las dos casas del costado oriental y las dos del costado occidental están declaradas como patrimonio cultural, lo que limita en cierta medida la acción en el predio. **Por lo anterior, una de las opciones que se presenta al CDPC es cambiar la categoría de conservación que tiene la casa de “Conservación Tipológica” a “Conservación Contextual” para así tratar de mantener el perfil de la manzana y al***

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

mismo tiempo permitir que el propietario pueda desarrollar otro tipo de proyecto con una serie de nuevos desarrollos para ganar un poco de altura y mejorar la espacialidad del inmueble.” (negrilla fuera de texto)

Posteriormente se realizó la presentación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien emitió el siguiente concepto:

“(…) Concepto IDPC

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- El inmueble se encuentra ubicado en el Sector de Interés Cultural -SIC- Teusaquillo, sobre el cual actualmente se adelanta la formulación de su Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

- El inmueble ayuda a mantener un perfil urbano que conserva en general las mismas alturas planteadas desde los comienzos del barrio Teusaquillo. En este sentido, el inmueble conserva una volumetría que ayuda a configurar el conjunto urbano donde las edificaciones responden en su mayoría a desarrollos individuales de las décadas de 1930 y 1940.

- A pesar de las reformas, el inmueble sigue siendo testigo de su época y representativo de la arquitectura del sector, es ejemplo de la variedad de propuestas arquitectónicas desarrolladas en los lotes de la entonces nueva urbanización producto de la expansión de la ciudad más allá de los límites del Centro Tradicional.

-No obstante, las reformas internas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de los varios cambios de uso se encuentra en aceptable estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38.”

Posteriormente se dio el espacio para la deliberación por parte de los consejeros, quienes conceptuaron:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38.*

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38."

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del 2 de marzo de 2022, donde se indicó:

"(...) 4.1 Propuesta de cambio de Nivel de Intervención del Bien de Interés Cultural localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.

La Secretaría Técnica recuerda a los consejeros que en la sesión No. 10 de noviembre de 2021, en la que se revisó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38, se sugirió, y así quedó en el acta de la sesión, que más adelante al inmueble podría asignársele el nivel 3 de intervención.

En la medida en que ya está aprobado el Decreto Distrital 555 de 2021 que permite esa situación, la SCRD considera oportuno consultar al CDPC si considera que al inmueble podría asignársele dicho nivel. Se aclara que el nivel 3 no se refiere a una conservación únicamente de fachada, sino que debe conservar por lo menos el cuerpo que soporta la fachada de la edificación. Se hace la precisión de que este inmueble no va a poder crecer en altura ya que es colindante con otros BIC, salvo en la parte posterior.

La arquitecta Ruiz hace un recuento del caso. Inicialmente esta solicitud llegó como una revocatoria de la condición de bien de interés cultural. Cuando se hizo la evaluación y la visita del IDPC al inmueble, se mencionó a los propietarios que en caso de que se diera la revocatoria, la colindancia con otros BIC no les permitiría un desarrollo en altura.

Por lo anterior, en la presentación que hicieron los solicitantes ante el CDPC indicaron que teniendo en cuenta la situación del contexto del inmueble, planteaban la posibilidad de hacer un cambio de nivel. El CDPC se mostró de acuerdo con esta posibilidad, pero teniendo en cuenta que en ese momento el nuevo POT aún no había sido expedido y los cambios de nivel no estaban oficializados, quedó consignado solamente como una recomendación. Aún no ha salido la resolución que adopta el concepto del CDPC sobre este caso, pero como quedó planteado en la sesión discutir la posibilidad de asignar nivel 3 al inmueble, se solicita que se vote por el cambio de nivel en la sesión en curso.

Luego de este repaso la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38?



RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38."*

Que mediante el radicado [20227100060892](#) del 28 de marzo de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 10 del 3 de noviembre de 2021 y en las sesión No. 2 de 2022, señalando:

"(...) En atención a la solicitud de estudio y emisión de concepto sobre la solicitud referida al inmueble localizado en la dirección Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38, nos permitimos indicar que esta fue evaluada por este Instituto y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en la sesión No. 10 de 2021, llevada a cabo el día 03 de noviembre de 2021.

Sobre esta solicitud fue emitido el respectivo concepto, según consta en el Acta correspondiente, la cual fue debidamente remitida a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y también puede ser consultada en el vínculo <https://idpc.gov.co/consejodistrital-de-patrimonio-cultural/>

Asimismo, en atención a que en la sesión del CDPC antes mencionada se estimó la posibilidad de que el inmueble a futuro se clasificara en Nivel 3 de intervención de conformidad con las nuevas disposiciones del Decreto 555 de 2021 – POT de Bogotá, D.C., se informa que el CDPC en la sesión No. 2 de 2022, llevada a cabo el día 02 de marzo de 2022, votó favorablemente la clasificación del BIC en Nivel 3 – Contextual.

Que mediante el radicado 20227100067962 del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud de información por parte de los señores Sonia Alfonso y Luis Enrique Lozano para conocer el estado del trámite.

Que mediante el radicado 20223300043751 del 21 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del estado actual del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20227100139932](#) del 2 de agosto de 2022, la arquitecta Sonia Alfonso presentó una solicitud de información mediante correo electrónico, respecto de los avances en la gestión de este trámite.

Que mediante el radicado [20223300296423](#) del 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de la situación normativa actual respecto de este trámite en relación con la suspensión del Decreto 555 de 2021, indicando las dos posibles

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

acciones a tomar: 1. Negar la solicitud de revocatoria del inmueble, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en vigencia del Decreto 190 de 2004. 2. Esperar a que se defina si se mantiene la suspensión o no del Decreto 555 de 2021. En caso de que entre en vigencia nuevamente, continuar el trámite con el cambio de nivel de intervención, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20227100141002](#) del 4 de agosto de 2022, la arquitecta Sonia Alfonso informó de la decisión de esperar a que se defina la situación respecto del Decreto 555 de 2021 y así continuar con el trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20223300088481 del 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró lo indicado en el radicado [20223300296423](#) del 4 de agosto de 2022.

Que el 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, subsección A, resolvió la apelación de la medida cautelar, frente al Decreto 555 de 2021, señalando:

“(…) PRIMERO. - REVÓCASE el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 “por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - DENIÉGASE la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, por las razones anotadas en la presente providencia”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y el cambio de nivel de intervención del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C. esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria y a conceder el cambio de nivel de intervención, acogiendo los conceptos emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Cambiar el nivel de intervención del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., que, en adelante, contará con el nivel 3-Conservación Contextual.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Sonia Alfonso al correo electrónico sonia.alfonso@gmail.com y al señor Luis Enrique Lozano al correo electrónico lozrigueros@gmail.com

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100138E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Revisó: Lizeth Bermúdez

Andrés Camilo Vesga

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Liliana González Jinete

Juan Manuel Vargas

Documento 20223300335033 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-09-2022 16:01:19

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha

Página 15 de 16
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

firma: 14-09-2022 07:28:40

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-08-2022 16:04:58

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-08-2022 11:17:31

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-09-2022 16:39:41

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-09-2022 16:31:02

Catalina Valencia Tobón, SECRETARIO, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-09-2022 13:18:10



ca1583c4617aa99cd2f4c832f5ec33c9c116dd403d0cb36c2ab5fda71f84d834



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por la cual se expide una orden de amparo provisional para varios inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 555 de 2021, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, define la Estructura Integradora de Patrimonios así:

*“(…) **Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

- 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
- 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
- 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad,

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

3. Patrimonio Natural. *Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.*

4. Patrimonio Arqueológico. *El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:*

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

5. Patrimonio Paleontológico. *Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra.*

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el artículo 351. Amparo Provisional, dispone:

“(…) Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier intervención sobre este bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria., Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito. (...) 11. Realizar el estudio de los bienes que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria.”.*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”*

Que en el artículo 16 *ibídem*, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20227100081922](#) del 9 de mayo de 2022, la Alcaldía Local de San Cristóbal presentó la solicitud de declaratoria como Sector de Interés Cultural del barrio Villa Javier.

Que para tal fin la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202233011000100088E, donde reposa toda la información relacionada con dicho sector urbano de la ciudad.

Que mediante el radicado 20223300058901 del 23 de mayo de 2022, se realizó un requerimiento a la solicitud para anexar información complementaria para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado [20223300082461](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición solicitando información a la Secretaría Distrital de Planeación, respecto del estudio de valoración realizado para este sector urbano, en el marco de la solicitud realizada por dicha entidad, en el marco de la Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad que llevó a la expedición de la Resolución 544 de 2019, por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado [20223300082621](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento a la Alcaldía Local de San Cristóbal para anexar la información de soporte a la solicitud inicialmente presentada.

Que mediante el radicado [20223300082631](#) del 22 de julio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información hasta ese momento recopilada relacionada con la solicitud de declaratoria del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300313763](#) del 17 de agosto de 2022, se registró el informe técnico de la visita realiza al barrio, con el acompañamiento de la Alcaldía Local de San Cristóbal, algunos vecinos del barrio, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para identificar las condiciones actuales del mismo. Dentro del recorrido, se visitó además del barrio Villa Javier, los barrios La María y Buenos Aires, en el costado oriental de la localidad.

Que mediante el radicado [20227100152192](#) del 23 de agosto de 2022, la Alcaldía Local de San Cristóbal dio respuesta al requerimiento de información para el trámite, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado [20223300097751](#) del 24 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la información aportada por la Alcaldía Local, para su respectiva evaluación.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20227100157052](#) del 31 de agosto de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta respecto de los antecedentes de la gestión del Plan de Ordenamiento Territorial gestionado en su momento por dicha entidad, durante el año 2019, que incluyó la propuesta de declaratoria del barrio Villa Javier, como Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que mediante el radicado [20223300348103](#) del 7 de septiembre de 2022, se presentó una queja anónima por la demolición de un inmueble ubicado en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300348713](#) del 7 de septiembre de 2022, se presentó una solicitud de amparo provisional para los inmuebles que guardan las características propias de las distintas tipologías de la conformación del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado [20223300348823](#) del 7 de septiembre de 2022, un ciudadano remitió la Secretaría el listado y registro fotográfico de las fachadas de 46 inmuebles objeto de la solicitud.

Que mediante el radicado [20223300348833](#) del 7 de septiembre de 2022, un ciudadano remitió el registro fotográfico del proceso de demolición dado en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 35.

Que mediante el radicado [20223300103701](#) del 7 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los antecedentes de la solicitud de amparo provisional, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado [20223300350053](#) del 8 de septiembre de 2022, remitieron a esta Secretaría el registro fotográfico del sellamiento impuesto al inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 35.

Que mediante el radicado [20227100161792](#) del 8 de agosto de 2022, el arquitecto Rubén Hernández solicitó el amparo provisional de varios inmuebles localizados en el barrio Villa Javier y anexó el listado correspondiente.

Que el 8 de septiembre de 2022, se realizó una reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se evaluó de manera conjunta la solicitud de amparo provisional, esto teniendo en cuenta las denuncias presentadas dada la demolición de uno de los inmuebles pertenecientes al barrio Villa Javier, el cual está en el proceso de evaluación declaratoria.

El acta de la reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quedó registrada con el radicado [20223300351823](#) del 9 de septiembre de 2022, donde se indicó, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Luego de estos antecedentes se discuten algunos aspectos relacionados con el barrio:

- El origen del barrio fue el de concebir un espacio de vivienda obrera con unas tipologías claramente identificables, y cerca del centro de la ciudad en un sector de San Cristóbal. Alrededor del barrio se localizaban áreas libres y verdes que con el paso del tiempo se lotearon y desarrollaron con tipologías diferentes a las planteadas para Villa Javier.*
- Existen tres tipologías identificables: la casa pareada, la casa tipo "la botica" y la casa de solteros. Fueron pensadas con un área productiva al interior. Respecto de las casas pareadas, en algunos casos se han demolido una de las dos, generando una partición por la mitad y afectando el perfil urbano. En las tres tipologías se evidenciaron transformaciones producto de las dinámicas del paso del tiempo, algunas no tan afortunadas desde el punto de vista arquitectónico, que responden a las necesidades propias de cada época, e incluyen el cubrimiento del patio para conformar una zona de garaje, ya que ninguna tipología los incluía en sus orígenes, la modificación de las fachadas, y en los casos más externos, la demolición total para la construcción de nuevas edificaciones.*
- Se destaca en el barrio el Edificio Principal del Círculo de Obreros, que cuenta con una declaratoria como BIC distrital en el nivel 1 de intervención.*
- La iglesia de San Francisco Javier fue identificada dentro del recorrido realizado, sin embargo, no hace parte del conjunto original, sino que corresponde a un desarrollo posterior, hacia los años 70's del siglo XX.*
- Uno de los elementos más valiosos es el arraigo popular de los habitantes tradicionales que quedan en el barrio, que permanentemente ponen en valor sus memorias y refuerzan el sentido de pertenencia, sin embargo, no en todos los casos este arraigo se ha visto reflejado en la arquitectura, sino más en los procesos sociales y comunitarios.*
- De acuerdo con lo analizado se considera viable adelantar el amparo provisional de los inmuebles indicados en el radicado [20223300348823](#), del 7 de septiembre de 2022 y que serán verificados por el IDPC en una visita a realizarse el 9 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta los tiempos dispuestos en el artículo 351 del Decreto 555 de 2021, para la orden de amparo provisional se considera que en este tiempo es posible realizar la evaluación de cada uno de los casos para determinar si se declaran o no como bienes de interés cultural del ámbito distrital. De igual manera, se propone también, que éste sea un piloto para definir el procedimiento para el reconocimiento como entorno barrial, dispuesto también en el mismo Decreto 555 de 2021.
Para esto, se propone trabajar de manera articulada con la Alcaldía Local, el IDPC y la Secretaría, para buscar una participación ciudadana, para generar procesos de fortalecimiento de las memorias presentes allí, que aporten a la posible valoración y reconocimiento del barrio.*
- De igual manera, se hará la verificación del área de protección del Edificio Principal del Círculo de Obreros y cómo esta, en sí misma, puede generar una protección para el barrio".*

Que mediante el radicado [20223300350193](#) del 9 de septiembre de 2022, se incluyó en el expediente la información de identificación, CHIP, folio de matrícula inmobiliaria de 46



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

inmuebles, a partir de la solicitud de amparo provisional presentada y que se registran a continuación:

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|------------------------|-------------------------|-------------|-------------|--|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALAF | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKZE | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKYN | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKXS | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKWW | 050S40070727 |
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMJZ | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMKC | 050S00581281 |
| 8 | Calle 9 Sur 5 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMOM | 050S00046262 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMPA | 050S40155673 |
| 10 | Calle 9 Sur 5 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMRJ | 050S40398921 |
| 11 | Calle 9 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARDM | 050S00323016 |
| 12 | Calle 9 Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AREA | 050S00354103 |
| 13 | Calle 9 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARFT | 050S40350128 |
| 14 | Calle 9 Sur 4 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARHY | 050S00351981 |
| 15 | Calle 9 Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AONX | 050S00477844 |
| 16 | Calle 9 Sur 4 14 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOOM | 050S40365143 |
| 17 | Calle 9 Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AORJ | 050S40149705 |
| 18 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALBR | 050S00528187 |
| 19 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALCX | 050S01149395 |
| 20 | Calle 8 A Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALFT | 050S01087174 |
| 21 | Carrera 5 8 A 04 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOYN | 050S00287729 |
| 22 | Calle 8 A Sur 4 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOZE | 050S40519750 |
| 23 | Calle 8 A Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APAF | 050S00105841 |
| 24 | Calle 8 A Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APBR | 050S00564228 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | | | |
|--------|----------------------|------------|-------------|-------------|--------------|
| 4 | | | | | |
| 2 5 | Calle 8 A Sur 4 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APEA | 050S00035158 |
| 2 6 | Calle 8 A Sur 4 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APFT | 050S00092016 |
| 2 7 | Carrera 4 8 A 23 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APLW | 050S40119715 |
| 2 8 | Carrera 4 8 A 15 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APKL | 050S40137324 |
| 2 9 | Carrera 5 8 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANYX | 050S40157542 |
| 3 0 | Carrera 5 8 06 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANZM | 050S00358975 |
| 3 1 | Calle 8 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOAW | 050S00511868 |
| 3 2 | Calle 8 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOCN | 050S00395227 |
| 3 3 | Calle 8 A Sur 4 16 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANNN | 050S40046720 |
| 3 4 | Calle 8 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANOE | 050S40218697 |
| 3 5 | Calle 8 A Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANRU | 050S40101272 |
| 3 6 | Calle 8 A Sur 4 54 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0000HHUZ | 050S40136985 |
| 3 7 | Carrera 5 A 9 36 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMDE | 050S40106260 |
| 3 8 | Calle 9 A Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMBS | 050S00265566 |
| 3 9 | Calle 9 A Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALYX | 050S00241914 |
| 4 0 | Calle 9 A Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALXR | 050S1170773 |
| 4 1 | Carrera 5 9 35 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALTO | 050S00529681 |
| 4 2 | Carrera 5 9 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARAF | 050S00493553 |
| 4 3 | Carrera 5 9 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARBR | 050S00070411 |
| 4 4 | Calle 9 A Sur 4 64 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APYX | 050S00476221 |
| 4 5 | Calle 9 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APSK | 050S00000000 |
| 4 6 | Calle 9 A Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APPP | 050S00471524 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20223300105291](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y solicitó apoyar la divulgación de dicha gestión.

Que mediante los radicados [20223300105301](#) , [20223300105321](#) , [20223300105331](#) , [20223300105341](#) , [20223300105351](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, solicitando información respecto de posibles trámites y/o conceptos adelantados ante dichas entidades respecto de los 46 inmuebles objeto de evaluación.

Que mediante el radicado [20223300351933](#) del 9 de septiembre de 2022, la Secretaría incluyó en el expediente las certificaciones catastrales de los 46 inmuebles objeto de evaluación.

Que mediante el radicado IDPC 20223080045851 del 12 de septiembre de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió su concepto en relación con el trámite que amparo provisional que se adelanta, donde señala, entre otros, lo siguiente:

“Sobre la evaluación de posibles valores patrimoniales de varios inmuebles en el barrio Villa Javier, se tiene que el día 10 de agosto de 2022 el IDPC y la SCRD realizaron una visita al sector con el propósito de determinar in situ, si existían inmuebles que aún conservaran parte de los rasgos tipológicos originales que sustentaran su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Posteriormente, el día 9 de septiembre se realizó una nueva visita al barrio por parte de profesionales del IDPC con la intención de confirmar los argumentos expuestos en la solicitud del Amparo Provisional. De acuerdo a la inspección ocular realizada durante la visita, la información aportada en la solicitud y la consulta bibliográfica sobre la historia del barrio se puede concluir que los siguientes inmuebles cuentan con posibles rasgos tipológicos y formales significativos ya que todavía conservan parte de la concepción arquitectónica que dio origen a Villa Javier (...)

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|------------------------|-------------------------|-------------|-------------|--|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALAF | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKZE | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKYN | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKXS | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKWW | 050S40070727 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | | | |
|----|------------------------|------------|-------------|-------------|--------------|
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMJZ | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMKC | 050S00581281 |
| 8 | Calle 9 Sur 5 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMPA | 050S40155673 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMRJ | 050S40398921 |
| 10 | Calle 9 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARDM | 050S00323016 |
| 11 | Calle 9 Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AREA | 050S00354103 |
| 12 | Calle 9 Sur 4 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARHY | 050S00351981 |
| 13 | Calle 9 Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AONX | 050S00477844 |
| 14 | Calle 9 Sur 4 14 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOOM | 050S40365143 |
| 15 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALBR | 050S00528187 |
| 16 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALCX | 050S01149395 |
| 17 | Carrera 5 8 A 04 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOYN | 050S00287729 |
| 18 | Calle 8 A Sur 4 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOZE | 050S40519750 |
| 19 | Calle 8 A Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APAF | 050S00105841 |
| 20 | Calle 8 A Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APBR | 050S00564228 |
| 21 | Calle 8 A Sur 4 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APEA | 050S00035158 |
| 22 | Calle 8 A Sur 4 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APFT | 050S00092016 |
| 23 | Carrera 4 8 A 23 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APLW | 050S40119715 |
| 24 | Carrera 4 8 A 15 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APKL | 050S40137324 |
| 25 | Carrera 5 8 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANYX | 050S40157542 |
| 26 | Carrera 5 8 06 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANZM | 050S00358975 |
| 27 | Calle 8 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOAW | 050S00511868 |
| 28 | Calle 8 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOCN | 050S00395227 |
| 29 | Calle 8 A Sur 4 16 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANNN | 050S40046720 |
| 30 | Calle 8 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANOE | 050S40218697 |
| 31 | Calle 8 A Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANRU | 050S40101272 |
| 32 | Calle 8 A Sur 4 54 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0000HHUZ | 050S40136985 |
| 33 | Carrera 5 A 9 36 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMDE | 050S40106260 |
| 34 | Calle 9 A Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMBS | 050S00265566 |
| 35 | Calle 9 A Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALYX | 050S00241914 |
| 36 | Calle 9 A Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALXR | 050S1170773 |
| 37 | Carrera 5 9 35 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALTO | 050S00529681 |
| 38 | Carrera 5 9 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARAF | 050S00493553 |
| 39 | Carrera 5 9 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARBR | 050S00070411 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | | | |
|----|---------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| 40 | Calle 9 A Sur 4 64 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APYX | 050S00476221 |
| 41 | Calle 9 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APSK | 050S00000000 |
| 42 | Calle 9 A Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APPP | 050S00471524 |
| 43 | Calle 9 A Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMCN | 050S40252122 |

**(Dentro del documento aportado por el IDPC se incluyen las fotografías de la fachada de cada uno de ellos)*

(...) Así las cosas, este Instituto da concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de amparo provisional para los inmuebles consignados en la lista precedente, en consideración a los posibles valores patrimoniales de los mismos. Lo anterior en aras de proteger de manera temporal las edificaciones, y mientras se adelanta un estudio más detallado para establecer con mayor precisión los valores patrimoniales de las edificaciones con el propósito de determinar si es pertinente adelantar su declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

De igual manera, este Instituto estudió la situación de los siguientes inmuebles y da concepto técnico DEFAVORABLE a la solicitud de amparo provisional debido a que las edificaciones fueron demolidas o transformadas significativamente.

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|------------------|-------------|-------------|--|
| 1 | Calle 9 Sur 5 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMOM | La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología. |
| 2 | Calle 9 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARFT | La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología. |
| 3 | Calle 9 Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AORJ | La vivienda fue transformada significativamente y cuenta adición de dos pisos en lo que inicialmente era el patio lateral. |
| 4 | Calle 8 A Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALFT | La vivienda fue demolida completamente en el interior, perdiendo la espacialidad arquitectónica que definía su tipología. |

**(Dentro del documento aportado por el IDPC se incluyen las fotografías de la fachada de cada uno de ellos)*

Que, dentro del concepto emitido por el Instituto, se incluyó el inmueble que se relaciona a continuación, con concepto favorable para el amparo provisional, tal y como se indica en el numeral 43 y que corresponde a:

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|--------------------|------------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| Calle 9 A Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMCN | 050S40252122 |

Que mediante el radicado [20223300360383](#) del 15 de septiembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Calle 9 A Sur 5 66, a partir de la recomendación para iniciar el trámite de amparo provisional, realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de su evaluación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional de los inmuebles que se relacionan a continuación:

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|------------------------|------------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALAF | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKZE | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKYN | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKXS | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKWW | 050S40070727 |
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMJZ | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMKC | 050S00581281 |
| 8 | Calle 9 Sur 5 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMPA | 050S40155673 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMRJ | 050S40398921 |
| 10 | Calle 9 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARDM | 050S00323016 |
| 11 | Calle 9 Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AREA | 050S00354103 |
| 12 | Calle 9 Sur 4 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARHY | 050S00351981 |
| 13 | Calle 9 Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AONX | 050S00477844 |
| 14 | Calle 9 Sur 4 14 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOOM | 050S40365143 |
| 15 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALBR | 050S00528187 |
| 16 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALCX | 050S01149395 |
| 17 | Carrera 5 8 A 04 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOYN | 050S00287729 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | | | |
|----|----------------------|------------|-------------|-------------|--------------|
| 18 | Calle 8 A Sur 4 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOZE | 050S40519750 |
| 19 | Calle 8 A Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APAF | 050S00105841 |
| 20 | Calle 8 A Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APBR | 050S00564228 |
| 21 | Calle 8 A Sur 4 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APEA | 050S00035158 |
| 22 | Calle 8 A Sur 4 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APFT | 050S00092016 |
| 23 | Carrera 4 8 A 23 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APLW | 050S40119715 |
| 24 | Carrera 4 8 A 15 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APKL | 050S40137324 |
| 25 | Carrera 5 8 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANYX | 050S40157542 |
| 26 | Carrera 5 8 06 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANZM | 050S00358975 |
| 27 | Calle 8 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOAW | 050S00511868 |
| 28 | Calle 8 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOCN | 050S00395227 |
| 29 | Calle 8 A Sur 4 16 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANNN | 050S40046720 |
| 30 | Calle 8 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANOE | 050S40218697 |
| 31 | Calle 8 A Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANRU | 050S40101272 |
| 32 | Calle 8 A Sur 4 54 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0000HHUZ | 050S40136985 |
| 33 | Carrera 5 A 9 36 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMDE | 050S40106260 |
| 34 | Calle 9 A Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMBS | 050S00265566 |
| 35 | Calle 9 A Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALYX | 050S00241914 |
| 36 | Calle 9 A Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALXR | 050S1170773 |
| 37 | Carrera 5 9 35 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALTO | 050S00529681 |
| 38 | Carrera 5 9 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARAF | 050S00493553 |
| 39 | Carrera 5 9 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARBR | 050S00070411 |
| 40 | Calle 9 A Sur 4 64 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APYX | 050S00476221 |
| 41 | Calle 9 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APSK | 050S00000000 |
| 42 | Calle 9 A Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APPP | 050S00471524 |
| 43 | Calle 9 A Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMCN | 050S40252122 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la orden de amparo provisional para los inmuebles que se relacionan a continuación, de acuerdo con el análisis incluido en la parte motiva del presente acto administrativo:

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|------------------|-------------------------|-------------|-------------|--|
| 1 | Calle 9 Sur 5 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMOM | 050S00046262 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | | | |
|---|--------------------|------------|-------------|-------------|--------------|
| 2 | Calle 9 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARFT | 050S40350128 |
| 3 | Calle 9 Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AORJ | 050S40149705 |
| 4 | Calle 8 A Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALFT | 050S01087174 |

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- realizar el estudio de valoración de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de esto, adelantar las acciones pertinentes para evaluar la procedencia o no para su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

ARTÍCULO CUARTO: La presente orden de amparo provisional estar vigente por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más. Desde el momento de su expedición y mientras permanezca vigente, los inmuebles se registrarán por las normas aplicables a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

PARÁGRAFO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a los propietarios y/o responsables de los inmuebles, que se relacionan a continuación:

| | DIRECCIÓN | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|------------------------|--|--|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | Asociación Mutual Villa Javier | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | Germán Paipa Salazar, Bertha Fernanda Camargo Córdoba | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | Jaime Alberto Guevara Sánchez, María Mercedes Ariza de Guevara | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | Sociedad Mutuo Auxilio Cristóbal Colón | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | Mario de la Cruz Rivera | 050S40070727 |
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | Aurora Sanabria Forero | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | Gloria Inés Rojas Triana, Luz Indira Rojas Triana, Luisa Fernanda Rojas Triana | 050S00581281 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | |
|----|------------------------|--|--------------|
| 8 | Calle 9 Sur 5 25 | Flor María Romero Cruz | 050S40155673 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 15 | Jesús Gildardo Sánchez Martínez | 050S40398921 |
| 10 | Calle 9 Sur 4 65 | Edgar Osvaldo González Martin | 050S00323016 |
| 11 | Calle 9 Sur 4 55 | Nohora Isabel Lache Vargas | 050S00354103 |
| 12 | Calle 9 Sur 4 35 | Audrey Vianney Hernández López | 050S00351981 |
| 13 | Calle 9 Sur 4 06 | Nancy Sanabria Forero, María del Carmen Forero de Sanabria | 050S00477844 |
| 14 | Calle 9 Sur 4 14 | Albino Páez Duitama, María Luisa Prieto de Páez | 050S40365143 |
| 15 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | Miguel Ángel Cipagauta Hernández | 050S00528187 |
| 16 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | Decci Fabiola Urrego Cruz | 050S01149395 |
| 17 | Carrera 5 8 A 04 Sur | Bertilda Valbuena de Clavijo | 050S00287729 |
| 18 | Calle 8 A Sur 4 75 | Gustavo Salamanca | 050S40519750 |
| 19 | Calle 8 A Sur 4 65 | Juan Eduardo Novoa Martín, María Luisa Suarez Mendoza | 050S00105841 |
| 20 | Calle 8 A Sur 4 55 | Vidal Zapata Zambrano | 050S00564228 |
| 21 | Calle 8 A Sur 4 25 | José Pedro Garzón Barreto | 050S00035158 |
| 22 | Calle 8 A Sur 4 15 | Eduardo Alejandro Melo Buitrago | 050S00092016 |
| 23 | Carrera 4 8 A 23 Sur | José Manuel Galeano Igua | 050S40119715 |
| 24 | Carrera 4 8 A 15 Sur | Rosalbina Peraza Viuda de Santana | 050S40137324 |
| 25 | Carrera 5 8 16 Sur | María Mercedes Pacheco, Luz Bibiana Brand Pulido, Luis Fernando Brand Pulido | 050S40157542 |
| 26 | Carrera 5 8 06 Sur | Marcos Cortés Triana | 050S00358975 |
| 27 | Calle 8 Sur 4 65 | Gloria Martínez de Garzón, Luis Mauricio Acevedo Martínez, Mauricio Acevedo Roa | 050S00511868 |
| 28 | Calle 8 Sur 4 45 | Carmen Rosa Martínez Casas | 050S00395227 |
| 29 | Calle 8 A Sur 4 16 | Luis Eduardo González Cárdenas, María Teresa González Cárdenas, María Stella González Cárdenas | 050S40046720 |
| 30 | Calle 8 A Sur 4 24 | Rafael Triana León, Josefa Triana León | 050S40218697 |
| 31 | Calle 8 A Sur 4 44 | Luis Enrique Olivares Ochoa, Inde Yatsi Olivares Méndez | 050S40101272 |
| 32 | Calle 8 A Sur 4 54 | Elena Leonor Delgado Nieto, Laura Janneth Delgado Nieto | 050S40136985 |

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | | | |
|---|----------------------|---|--------------|
| 3 | Carrera 5 A 9 36 Sur | Wilber Ardila Pena, Adriana Ardila Pena | 050S40106260 |
| 3 | Calle 9 A Sur 5 56 | Luis Enrique Olivares Ochoa, Rubén Hernández Molina | 050S00265566 |
| 3 | Calle 9 A Sur 5 46 | Andrés Hideki Barbosa Yoshida | 050S00241914 |
| 3 | Calle 9 A Sur 5 36 | Luis Antonio Parra Sánchez, Blanca Liliana Medrano Barbosa | 050S1170773 |
| 3 | Carrera 5 9 35 Sur | María Inés Rodríguez Igua, Rosa Elvira Rodríguez Igua, María del Rosario Rodríguez Igua | 050S00529681 |
| 3 | Carrera 5 9 26 Sur | Olinda Calderón, Edwin Estrella Calderón | 050S00493553 |
| 3 | Carrera 5 9 16 Sur | Álvaro García Sinisterra, Ana Carlina Mideros de García | 050S00070411 |
| 4 | Calle 9 A Sur 4 64 | Sonia Parra Naranjo | 050S00476221 |
| 4 | Calle 9 A Sur 4 24 | Pedro Elías Bautista Gelves, Emma Ruíz de Bautista | 050S00000000 |
| 4 | Calle 9 A Sur 4 06 | Carlos José García Otálora | 050S00471524 |
| 4 | Calle 9 A Sur 5 66 | María Gladys Lozada de Rodríguez | 050S40252122 |

De igual manera, a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de mayo 1 40 Sur, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Alcaldía Local de San Cristóbal, remitir una copia del presente acto administrativo a las Inspecciones de Policía de su localidad, para su conocimiento.

RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de que se publique el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100088E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas
Liliana González Jinete

Documento 20223300360453 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-09-2022 14:13:54

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-09-2022 14:52:47



RESOLUCIÓN No. 696 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Oswaldo Humberto Pinto García, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:47:48

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:37:18

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-09-2022 11:44:19

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-09-2022 16:55:30

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-09-2022 12:12:04

Catalina Valencia Tobón, SECRETARIO, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-09-2022 15:28:03



361e7e62aced147986b09674f54ae0b353462fdc9d31e2c12c53bd5e2e73b782



RESOLUCIÓN No. 1435 DE 2022**(01 de Septiembre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG TINTAL III”**, a localizarse en el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación” y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibídem*, “(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG TINTAL III”**, a localizarse en el andén del costado oriental CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante oficio con radicado No. 2-2019-41669 del 26 de junio de 2019 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica*”.

8. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó con radicado 1-2019-44533 del 03 de julio de 2019, la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación aportada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56883 del 27 de agosto de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-60362 del 5 de septiembre de 2019, DTAI número 20193750950161 del 4 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada “BOG TINTAL III”, DEFINITIVA, a localizar el andén de la calle 6D con carrera 88D, le informo que el punto donde se pretende ubicar la estación se encuentra sobre una Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZAMPA, por lo cual, el IDU no tiene competencia para otorgar concepto sobre esta solicitud.”

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2019-78762 del 26 de noviembre de 2019 solicitando actualizaciones, correcciones o aclaraciones, dentro de la etapa previa de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad. En la cual se realizó la siguiente solicitud: "(...) 7. De acuerdo con el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT la estación "BOG_TINTAL_III" se encuentra afectada por el Corredor ecológico de Ronda perteneciente al Canal Castilla; por lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se establece que: "Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. **Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

12. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, a través de su apoderado el señor JONNATAN ANDRES NIÑO NIÑO, con cédula de ciudadanía 1.015.419.655 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado, con radicados 1-2019-84106 del 27 de diciembre de 2019, 1-2020-00471 del 7 de enero de 2020, 1-2020-05603 del 31 de enero de 2020 y 1-2020-21653 del 29 de mayo de 2020 presentó documentos para efectuar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas por la Entidad.

13. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se encontró lo siguiente:

13.1. Revisada la documentación, así como el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, que la solicitud se encuentra ubicada sobre el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D; ubicación afectada por el corredor ecológico de ronda del Canal Castilla, como se aprecia en la imagen No.1:

Imagen N°1 – Ubicación Geográfica, Solicitud de factibilidad: BOG TINTAL III

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

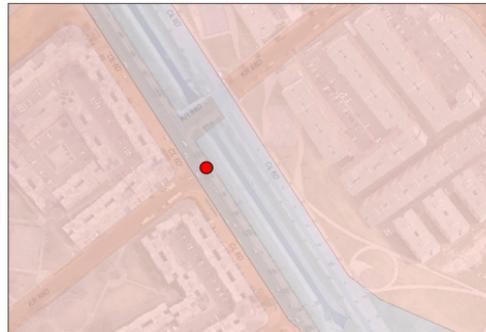
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Fuente: Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2021.

Esta situación fue señalada e informada al solicitante, mediante acta de observaciones con radicado 2-2019-78762 del 26 de noviembre de 2019.

13.2 Que el párrafo único del Artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017 consagra que: “(...) **Parágrafo. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal**, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, **corredores ecológicos** y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. **Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

13.3 Que, así mismo, verificado el expediente el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, NO se encontraron registros o radicaciones de entrada por parte de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, respecto al concepto ambiental para poder continuar el trámite de la solicitud de factibilidad para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “BOG TINTAL III”. Por lo tanto, la solicitud de factibilidad no es viable, al no dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Adicionalmente, una vez revisados los radicados de respuesta, se evidenció que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO – SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. 1-2019-84106; 1-2020-00471; 1-2020-05603; 1-2020-21653.

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Rows 1, 8, 10, 11 detailing non-compliance with various technical requirements.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO NO VIABLE

4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO – SOLICITUD DE FACTIBILIDAD

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Row 3 detailing non-compliance with topographic plan requirements.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

| | | | |
|----|--|-----------|---|
| | MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO | | |
| 7 | ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL) | NO CUMPLE | En el Estudio presentado no se están teniendo en cuenta todas las cargas que se generan debido al peso de los elementos que conformaran la Estación Radioeléctrica, se presenta un incongruencia en la información presentada toda vez que en el numeral 1.1 Carga del Poste, se menciona que este solo soportara la antenas mientras que en el numeral mientras que en la tabla denominada "CARGAS ADICIONALES DEL POSTE" se están teniendo en cuenta diferentes elementos en la cual tampoco se evidencia que se esté tomando en cuenta todos los elementos que conformaran la Estación Radioeléctrica; esta observación se realizó en el Acta de Observaciones con radicado 2-2019-78762 (Numeral 19 de los requerimientos técnicos) |
| 8 | PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | NO CUMPLE | El plano presentado se encuentra de acuerdo con lo obtenido en el diseño estructural, pero toda vez que en el Estudio Estructural no se tuvieron en cuenta todos los elementos que conformaran la Estación es posible que el diseño obtenido no soporte la carga real a la cual será sometido el poste. |
| 9 | DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | NO CUMPLE | No se evidencia de manera correcta las cargas con las que se realizó este diseño, en el cuadro resumen de cargas que se está mostrando en este diseño se presenta un poste tubular metálico de 15 m pero con un peso de 110.52 kg lo cual no corresponde a lo que se registró en el formato M-FO-014; se presenta las combinaciones de carga de diseño, pero en estas se menciona fuerzas de viento que no son presentadas en ningún apartado del diseño; tampoco se dan de manera correcta recomendaciones constructivas en base a los resultados de este diseño. En las conclusiones de este diseño no se hace mención al numero de anclajes que serán usados; se debe tener en cuenta que esta observación fue realizada en el Acta de Observaciones con radicado 2-2019-78762 (Numeral 22 de los requerimientos técnicos) |
| 10 | PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA | NO CUMPLE | El plano allegado tiene relación con el diseño obtenido, pero se debe aclarar que para este diseño no se tiene certeza las cargas que fueron tenidas en cuenta para los cálculos realizados. |

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO **NO VIABLE**

15. Que, como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG TINTAL III**", a localizarse en el andén del costado oriental CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.407.173-9, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017.

16. Que, por consiguiente, no es viable para la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG TINTAL III**", en los términos del Decreto 397 de 2017.

17. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)”.

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.400.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá., mediante el radicado No. 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG TINTAL III**”, a localizarse en el andén del costado oriental de la CALLE 6D SUR con CARRERA 88D de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANEACIÓN y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, licencias1@golden-c.com, licencias@golden-c.com y/o ricardogarzon@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019 y en los radicados 1-2019-84106 del 27 de diciembre de 2019, y 1-2020-21653 del 29 de mayo de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE KENNEDY** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de septiembre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-28088 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2022866 Fecha: 2022-09-01 18:40
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, -Abogada, contratista
Nicolás Garzón Mora – Arquitecto, contratista

Andrés David Barragán Martínez – Ingeniero, Prof. Universitario

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés –Abogado, contratista

Iván Camilo González Gutiérrez –Arquitecto, contratista

Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero, contratista
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Adjunto: Copia de la ficha técnica del estudio arquitectónico, técnico y jurídico del expediente con radicación inicial 1-2019-41622 del 19 de junio de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 2022**(16 de Septiembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** realizó con radicado 1-2018-07972 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, identificada con NIT 830.114.921-1, representada legalmente por la señora ANA MARINA JIMENEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.657, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-36413 del 31 de agosto de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG 1021 COLINA CAMPESTRE II”**, a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 58 No. 137 A - 10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-42100 del 15 de septiembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de **EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.

12. Que, el radicado No. 2-2020-42100 del 15 de septiembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 15 de septiembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 15 de octubre de 2020.

13. Que, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, presento documentación de manera incompleta mediante radicado 1-2020-46976 del 15 de octubre de 2020.

14. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-51973 del 29 de octubre de 2020, requirió nuevamente a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.

15. Que, el radicado No. 2-2020-51973 del 29 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 29 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 29 de noviembre de 2020; sin embargo; teniendo en cuenta que el 29 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.

16. Que, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, presento documentación de manera incompleta mediante radicado 1-2020-58360 del 30 de noviembre de 2020.

17. Que, por lo anterior, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado nuevamente por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-01504 del 07 de enero de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.

18. Que, el radicado No. 2-2021-01504 del 07 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 01 de agosto de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de septiembre de 2021.

19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 02 de septiembre de 2021. Sin embargo, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

20. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

21. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG 1021 COLINA CAMPESTRE II**", a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 58 No. 137 A - 10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

23. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

24. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36413 del 31 de agosto de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG 1021 COLINA CAMPESTRE II”**, a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 58 No. 137 A - 10** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor MARCELO CATALDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 426.572, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-36413 del 31 de agosto de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos y gerencia.arkine@gmail.com y gerencia@arkine.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-36413 del 31 de agosto de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-30330 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1946687 Fecha: 2022-09-16 15:46
Tercero: COLOMBIA MOVIL SA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA DE SUBA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-36413 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 días de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Pablo Viloria- Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2022**(21 de Septiembre de 2022)**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

"Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la radicación del presente "Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A", se realizó mediante radicado n.º 1-2021-40537 del 19 de mayo de 2021, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Igualmente, los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y la solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo cual al presente trámite le es aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 600 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021, señalado en precedencia.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)

Que los Planes de Regularización y Manejo, se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.” (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala urbana (iii) No se tiene licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

Que mediante Decreto Distrital 449 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, el cual fue modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019.

Que el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto 052 de 2019, establece:

“Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

escala zonal, urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones”.

Adicionalmente, el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, establece:

“ARTÍCULO 3. REGULARIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES DE ESCALAS URBANA Y METROPOLITANA. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escalas urbana y metropolitana que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán presentar individual o conjuntamente para su estudio y aprobación el plan de regularización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos definidos en los anexos 2 y 3 del presente Decreto”.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a la Norma Sismo Resistente NSR-10 del 2010, el Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, requiere adelantar el Plan de Regularización y Manejo correspondiente, en el cual se establezca como una de las acciones a implementar, realizar la valoración de toda la infraestructura que lo conforma y así determinar la magnitud del reforzamiento necesario para cumplir con los estándares establecidos por esta reglamentación, así como cumplir con los estándares del Plan Maestro de Educación.

Que mediante comunicación radicada bajo el n.º 1-2021-40537 del 19 de mayo de 2021, el Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito en representación de esta Entidad, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, recae sobre el siguiente predio:

| Dirección | CHIP | Matrícula Inmobiliaria | Propietario | Área Predio m2 |
|------------------|-------------|------------------------|-------------------------|----------------|
| CL 38C SUR 79 08 | AAA0044UAFT | 50S - 40238926 | BOGOTA DISTRITO CAPITAL | 91.600.00 |

Que dicho predio, presenta las siguientes diferencias de áreas:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| DESCRIPCIÓN | Área m ² |
|--|---------------------|
| Área del predio de acuerdo con el Plano F.80/4-52 "Urbanización INEM Kennedy" de marzo de 1975 | 105.042,61 |
| Área del predio de acuerdo con matrícula inmobiliaria n.º 50S – 40238926 y Certificado DADEP | 91,600,00 |
| Área del predio de acuerdo con el Levantamiento Topográfico Actual elaborado por INGENIERIA ATC SAS (Octubre 24 de 2020) | 99.093,31 |

Teniendo en cuenta estas diferencias, el interesado deberá adelantar la actualización de la cabida y linderos del predio e incorporación del plano topográfico ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD y por tanto el presente Plan de Regularización y Manejo se formula con base en el área de 99.093,31 m², correspondiente al levantamiento topográfico más reciente elaborado por el interesado, en el cual se determinan las condiciones reales y actuales del predio.

Que según Certificado de Bienes de Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con fecha del 26 de noviembre de 2021, el inmueble objeto de adopción del Plan de Regularización y Manejo corresponde a un Bien de Uso Público destinado a Zona de Equipamiento Comunal - Zona Verde y Comunal, propiedad del Distrito Capital identificado con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI No. 3402-8, con un área de 91.600,00 m² según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40238926.

Que en virtud de lo anterior, mediante el oficio DADEP No. 20212010083381 del 6 de julio de 2021, radicado SDP No. 1-2021-63947 del 26 de julio de 2021, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP concedió la anuencia requerida, indicando que:

"Una vez efectuada la revisión técnica a la solicitud y a la documentación allegada, desde las competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, se determinó que es viable expedir la anuencia para el trámite del PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO - PRM, para el predio con la nomenclatura CL 38C SUR 79 08, propiedad del Distrito Capital, con base en la siguiente información:

No obstante, lo anterior, es pertinente señalar que de aprobarse el PRM, se deberá realizar el trámite de entrega y transferencia correspondiente para la actualización de las áreas adicionales a los predios identificados con los códigos RUPI 3402-1, 3402-3, 3402-4 y 3402-7.

De otra parte, es necesario señalar que tanto el representante legal de la entidad que promueve el proyecto como los profesionales encargados del trámite, serán los únicos legalmente responsables de lo estipulado en las cláusulas civiles, penales y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora de la Defensoría del Espacio Público, se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular o responsable de las gestiones adelantadas.

Así mismo, se solicita que la anotación antes referida, sea incluida en los actos administrativos correspondientes, en lo que respecta a las OBLIGACIONES/PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO, en aquellos casos, en que los Actos Administrativos sean resueltos mediante Resoluciones, de igual manera solicitamos que dichas notas formen parte del contenido de las mismas; en caso de existir correcciones posteriores a la suscripción de los mismos por parte de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y teniendo en cuenta que copia del mismo reposará en el archivo de ésta Entidad, solicitamos que en el momento de la notificación sea remitido el informe correspondiente a dichos cambios; de lo contrario, la Directora de esta entidad se abstendrá de notificarse de los correspondientes Actos Administrativos”.

Que la propuesta de formulación Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, tiene entre sus objetivos los siguientes:

- Aumentar y mejorar el nivel y oferta educativa de la institución, ampliando el uso dotacional educativo y sus servicios complementarios en nuevas edificaciones proyectadas para tal fin, que mejoren las condiciones de la infraestructura actual del Colegio y que permitan potencializar el uso principal mediante un programa educativo articulado bajo un modelo de Unidad Institucional de organización autónoma que implementará y hará énfasis entre otros, en el desarrollo de programas tecnológicos y modalidades de educación superior.
- Ampliar los servicios e instalaciones comunes, tales como: CIRE – Centro de recursos educativos -biblioteca, áreas verdes arborizadas y recreativas, zonas y campos deportivos (incluyendo el campo de fútbol reglamentario con gradería y el polideportivo), un teatro con auditorio polivalente y áreas de comedor para primera infancia, básica primaria, secundaria, media y articulación con las modalidades de educación superior.
- Generar una serie de acciones para el adecuado desarrollo del equipamiento y su entorno que impactan al interior de las edificaciones, en su entorno inmediato y en la articulación con el espacio público existente y colindante y en temas de accesibilidad vehicular, peatonal y aspectos ambientales (Medidas y acciones urbanísticas requeridas para la mitigación de los impactos negativos generados por el uso dotacional).

Todo lo anterior teniendo en cuenta la aplicación de los estándares establecidos en el Plan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Maestro de Equipamientos Educativos.

Que el predio objeto del Plan obtuvo las Licencias de Construcción Nos. LC 04-3-0094 del 13 de febrero de 2004, ejecutoriada el 4 de marzo de 2004 y expedida por la Curaduría Urbana n.º 5 y LC 10-4-1665 del 8 de noviembre de 2010, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2010 y expedida por la Curaduría Urbana n.º 4, en cuyas actuaciones administrativas se establecieron normas urbanísticas de edificabilidad y volumetría aplicables al proyecto arquitectónico para el Equipamiento Educativo Colegio INEM; no obstante teniendo en cuenta los objetivos de la presente formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se hace necesario evaluar las nuevas condiciones urbanísticas propuestas para el Equipamiento Dotacional Educativo y establecer una reglamentación urbanística específica en cuanto edificabilidad y volumetría (índices, alturas, antejardines, aislamientos) y demás condiciones normativas requeridas.

Que conforme al Plano Urbanístico F80/4-52 “Urbanización INEM KENNEDY”, en el cual se localiza el predio objeto de regularización, la Carrera 78 M (identificada como Cra. 80 A en el citado plano urbanístico) entre Calle 36 sur y Calle 37 A sur, se encuentra señalada como vía vehicular (Tipo V-8) con un perfil de 10.50 mts, no obstante en terreno se encuentra consolidada y construida como vía vehicular (Adoquinada para tránsito pacificado) con un ancho de 15.80 mts, y prolongada desde la Calle 37 A sur hasta la Calle 38 C y cuya intervención del tramo prolongado en mención, fue realizada en el marco del Contrato IDU 1347-2014 “Estudios y diseños y la construcción y/o operación y/o conservación de las redes ambientales peatonales seguras, RAPS Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que teniendo en cuenta que el tramo existente de la Calle 78 M entre Calle 37 A sur y Calle 38 C, no se encuentra definido urbanísticamente como vía, en el Estudio de Tránsito del “Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”, se evaluó como vía de acceso al equipamiento, dadas las condiciones urbanísticas, funcionales y operacionales requeridas para la movilidad, accesibilidad y consolidación del sector y el equipamiento; circunstancias bajo las cuales es preciso reconocer la dinámica urbana y el funcionamiento del sistema de movilidad y de la estructura de la malla vial local implementada en el área de influencia del proyecto.

Que por lo anterior y bajo el entendido que el tramo existente de la Carrera 78 M entre Calle 37 A sur y Calle 38 C, se concibe como un bien con vocación de uso público con destinación para el uso de vía vehicular, el interesado en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, deberá adelantar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el saneamiento jurídico y predial para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

materializar la destinación y entrega de la prolongación de la Carrera 78 M (Carrera 80 A en el Plano F80/4-52) entre Calles 37 A sur y 38 C sur, como vía de uso público.

Que en el estudio de las condiciones urbanas y espaciales del entorno, se evidencia la existencia de una franja de terreno dispuesta en L, localizada entre el lindero norte del predio del Colegio y la Urbanización Francisco José de Caldas, (identificada con nomenclatura Carrera 79 A entre Calle 36 sur y Calle 38 sur y la Calle 38 Sur entre Carrera 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80), la cual aunque urbanísticamente no tiene una destinación y/o señalamiento como espacio público, corresponde a una franja con vocación de uso público, según artículo 35 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que por esa franja existe un colector de alcantarillado pluvial con la franja de aislamiento respectiva y que a futuro permitirá consolidar la estructura de borde del Colegio mediante la articulación con el Sistema de Espacio Público y de Movilidad colindante al predio y por ende fortalecer la Estructura Urbana del sector.

Que en consecuencia, en el marco del presente instrumento, se deberá llevar a cabo el proceso de saneamiento jurídico y predial para establecer la destinación y materialización de la entrega de la franja anteriormente señalada, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital, ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2021-42253 del 2 de junio de 2021, realizó la interrupción de términos, requiriendo al interesado para que completara la documentación faltante a fin de iniciar el estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A y otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación.

Que mediante radicado n.º. 1-2021-54686 del 28 de junio de 2021, el interesado dio respuesta a lo solicitado en precedencia.

Que no obstante y estando dentro del término concedido, el interesado mediante comunicación radicada con el n.º 1-2021- 55551 del 30 de junio de 2021, solicitó una prórroga para dar respuesta a la totalidad de los requerimientos señalados en el oficio n.º 2-2021-42253 del 2 de junio de 2021.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio radicado n.º 2-2021-55900 del 12 de julio de 2021, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta a la totalidad de la documentación faltante solicitada en el radicado n.º 1-2021-54686.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado n.º 1-2021-61931 del 19 de julio de 2021, el interesado anexó la totalidad de la documentación faltante para el estudio del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2021-94745 del 26 de octubre de 2021, realizó requerimientos adicionales a la formulación del Plan objeto de análisis, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante la comunicación radicada con el n.º 1-2021-112543 del 26 de noviembre de 2021, el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio n.º 2-2021-94745 del 26 de octubre de 2021.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio radicado n.º 2-2021-112158 del 7 de diciembre de 2021, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido y por medio de la comunicación con radicado n.º 1-2021-121121 del 16 de diciembre de 2021, el interesado dio respuesta a los últimos requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante las comunicaciones n.ºs 1-2022-46933 y 1-2022-75257, del 4 de abril y 23 de junio de 2022, respectivamente, el interesado radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, allegando la documentación e información requerida para el estudio del plan de regularización y manejo y cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con la propuesta mencionada, el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye el diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción, y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacio público, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que resulta aplicable al predio objeto del Plan.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un uso dotacional equipamientos colectivos del tipo educativo, con las siguientes especificaciones:

| (I) DOTACIONALES | | | | |
|------------------------------------|--|---------------|---|---|
| 1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS | | | | |
| TIPO | DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS | ESCALA | LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES | CONDICIONES |
| 1.1.) EDUCATIVO | Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos | URBANA | Zonas Comercio Cualificado. Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas empresariales. Zonas Especiales de Servicios Área Urbana Integral Zonas de equipamientos Colectivos. Área de Actividad Central en: Sector A,C,F (20) Sector B,E,I,L,M (20) Sector S | 2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el artículo 2º del Decreto Distrital 052 de 2019, que modifica el artículo 34 del Decreto Distrital 449 del 2006, determina los “*CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO*”, y producto de la aplicación de las diferentes variables de orden urbano y arquitectónico y el puntaje total obtenido del citado análisis, se establece que el Colegio INEM Francisco de Paula Santander Sede A, corresponde a un equipamiento educativo de escala urbana.

Que el predio objeto de la solicitud se localiza en la UPZ No. 47 Kennedy Central, reglamentada mediante el Decreto Distrital 308 de 2004, ubicada en la Localidad de Kennedy y que corresponden a la siguiente zonificación:

| | |
|---|----------------------------------|
| SECTOR NORMATIVO | 4 |
| SUB SECTOR NORMATIVO | Único |
| SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD | Único |
| TRATAMIENTO URBANÍSTICO | Consolidación |
| MODALIDAD | Sectores urbanos Especiales |
| ÁREA DE ACTIVIDAD | Dotacional |
| ZONA | Zona de Equipamientos Colectivos |
| SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS | Zona C (Demanda Media Baja) |

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que “*(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)*”.

Que con base en los criterios definidos en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se acoge a la condición de permanencia teniendo en cuenta que conlleva el cumplimiento de uno de los (4) cuatro casos señalados anteriormente; para el caso específico “*los señalados en sus fichas normativas*”, dado que se encuentra señalado como “*Dotacional*” en la ficha normativa 1 de 2 “*Usos Permitidos*” de la UPZ No. 47 Kennedy Central y por lo cual deberá mantener el uso dotacional.

Que de acuerdo con la normativa aplicable sobre el uso dotacional, el predio se rige por lo establecido en los parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que dispone:

“Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y con base en el Cuadro “Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad” del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional, Equipamientos Colectivos de Educación de escala urbana – Institución Educativa, se permite en el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo así:

| ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL - Zona de Equipamientos Colectivos | | | |
|---|--------|--|--|
| USO | ESCALA | DESCRIPCIÓN | TIPO DE USO |
| EDUCATIVO | URBANA | Equipamientos educativos. Institución Educativa. | SE PERMITE mediante Plan de Regularización y Manejo |

Que conforme a las disposiciones sobre edificabilidad definidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, se establece que:

“Artículo 7. Edificabilidad en usos dotacionales. La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes conceptos técnicos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|------------|-------|----------|--------|
|------------|-------|----------|--------|

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|--------------|------------|--|---|
| 3-2021-19438 | 12/08/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, a las Direcciones de Taller del Espacio y Vías, Transporte y Servicios Públicos. |
| 3-2021-21001 | 01/09/2021 | Dirección del Taller de Espacio Público | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2021-21672 | 08/09/2021 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2021-32799 | 21/12/2021 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2022-01117 | 07/01/2022 | Dirección del Taller de Espacio Público. | Concepto en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2022-06968 | 21/02/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2022-13672 | 28/04/2022 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud alcance al concepto de la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos respecto de la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |
| 3-2022-16883 | 31/05/2022 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Alcance del concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A. |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que el contenido del presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público y está validado por las respectivas Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-68024 del 2 de junio de 2022, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A., el cual fue precisado con el alcance dado mediante oficio SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022 y radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-76217 del 28 de junio de 2022, y que es indispensable para el presente plan de regularización y manejo, dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente; no obstante el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 *“Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017”* dispuso que:

“(…)

Parágrafo 4. *Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma..(…)”*

Que adicionalmente el parágrafo 2 del artículo 13º.- *Exigibilidad de la participación en plusvalía del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”,* dispuso que:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(...)

Parágrafo 2. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP)

En consecuencia, al presente proyecto del Distrito Capital no le es exigible el cobro de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. La propuesta de ampliación del uso y sus servicios complementarios en nuevas edificaciones e instalaciones comunes dentro del mismo predio, contribuye a potencializar el correcto funcionamiento del uso educativo principal, mejorando las condiciones de la infraestructura actual del Colegio, y por ende optimizando la prestación de mayores y mejores servicios educativos y servicios complementarios.
- b. Generación, ejecución y adecuación de cuatro (4) áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar y que actúan como zonas de articulación y transición para los accesos peatonales requeridos al dotacional.
- c. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- d. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

- e. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares conforme a la normatividad vigente y lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- f. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, generando canales de ingreso y salida a los estacionamientos del dotacional y evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- g. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- h. Desarrollo de los servicios de apoyo, al interior de los predios y que son complementarios y necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, desde el 23 al 29 de agosto de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que, por consiguiente, mediante memorando radicado No. 3-2022-26934 del 24 de agosto de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el Proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 430 de 2005, 120 de 2018, 449 de 2006 modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019, 308 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial, procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Kennedy:

| Dirección | CHIP | Matrícula Inmobiliaria |
|------------------|-------------|------------------------|
| CL 38C SUR 79 08 | AAA0044UAFT | 50S - 40238926 |

Artículo 2. Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos, que son los que se transcriben a continuación:

| CUADRO DE ÁREAS GENERALES | |
|--|---------------------|
| DESCRIPCIÓN | Área m ² |
| Área Predio | 99.093,31 |
| Afectación EAAB S.A. – Franja de Servidumbre Red Troncal del Sistema de Alcantarillado Sanitario – Interceptor Kennedy | 1.345,28 |
| Área Neta Urbanizable A.N.U. | 97.748,03* |
| Área Franja de Control Ambiental Av. Agoberto Mejía (AK 80) | 1.007,97 |
| Área útil destinada al uso dotacional educativo | 96.402,75 |
| * Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el Área Neta Urbanizable | |

| ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO) | | |
|---|------------|--------------------------------------|
| Descripción | Porcentaje | Área Mínima requerida m ² |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Área de acceso 1 primera infancia y básica primaria | 25% | 1.313,10 |
| Área de acceso 2 básica secundaria y media | 35% | 1.813,50 |
| Área de acceso 3 | 20% | 1.008,00 |
| Área de acceso 4 - Coliseo | 20% | 1.006,20 |
| Total Área de mitigación de impactos | 100% | 5.140,80* |

Nota: *El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP, tomando como factor multiplicador el 0,90 m2 por usuarios máximo, genera 3.004,00 m2 de área total mínima requerida (calculada sobre 3337 usuarios, conforme a lo establecido en Estudio de Tránsito aprobado)

No obstante en la formulación del PRM del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se establece un área mayor para un total de APAUP de 5.140,80 m2, la cual es acogida como área mínima requerida a prever.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesiones de espacio público, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo son indicativos, por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: El Documento Técnico de Soporte – DTS, los conceptos emitidos por las Direcciones de esta Secretaría y de las demás entidades distritales, así como el estudio de tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, el estudio urbanístico y los demás documentos relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 4. El presente acto administrativo prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se permiten los siguientes usos:

| Uso Principal | | Tipo | Escala | Categoría |
|---------------|--------------------------|-----------|--------|-----------|
| Dotacional | Equipamientos Colectivos | Educativo | Urbana | Principal |

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y complementan la actividad y los servicios prestados que son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional de equipamiento colectivo educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A:

| | |
|--------------------------------------|--|
| Índice máximo de construcción | 0,30 |
| | Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable Dando cumplimiento con el área libre por estudiante y los indicadores de edificabilidad establecidos artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019, que modificó el Decreto Distrital 449 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos. |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| Índice máximo de ocupación | 0,70 Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019, que modificó el Decreto Distrital 449 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos. | | | | | | |
|-----------------------------------|---|-----------------|--|----------|------------------------|----------|--|
| Altura máxima permitida | Hasta 6 pisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos. | | | | | | |
| Antejardines | <p>Se exige antejardín a partir del nivel de terreno</p> <p>Las dimensiones de antejardines definen con base en la altura y el desarrollo volumétrico del dotacional, estableciendo las siguientes dimensiones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carrera 78 M: 8.00 metros • Calle 36 sur: 5.00 metros • Calle 38 C sur: 8.00 metros <p>El área de antejardín deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> | | | | | | |
| Aislamientos | <p>Los aislamientos se aplicarán a partir del nivel del terreno.</p> <p>Las dimensiones de aislamientos se definen con base en la altura y el desarrollo volumétrico del dotacional estableciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra la Urbanización Francisco José de Caldas, se tendrán como mínimo las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lindero Nororiental (Proyección Calle 38C sur): 7.00 metros ➤ Lindero Norte (Proyección Carrera 79 A): 8.00 metros <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Altura en pisos</th> <th style="text-align: center;">Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 1 a 3</td> <td>Cinco metros (5.00 m).</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 4 a 6</td> <td>La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m).</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.</p> <p>Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres metros (3 m), se asumen tres metros (3 m) de altura por</p> | Altura en pisos | Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones | De 1 a 3 | Cinco metros (5.00 m). | De 4 a 6 | La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m). |
| Altura en pisos | Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones | | | | | | |
| De 1 a 3 | Cinco metros (5.00 m). | | | | | | |
| De 4 a 6 | La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m). | | | | | | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

| | |
|--------------------------|---|
| | <p>cada piso.</p> |
| Control Ambiental | <p>Sobre la Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) se deberá disponer una franja de terreno para control ambiental de 10 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>El área correspondiente al control ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, considerando que el predio es propiedad del distrito, se deberá realizar el desenglobe de esta franja de terreno y el cambio de destinación con el procedimiento establecido para tal fin por el DADEP.</p> <p>El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) debe ser aprobado por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 542 de 2015.</p> <p>Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto Distrital 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>Con el fin de garantizar el acceso peatonal No. 4 al Dotacional localizado en la intersección la Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) con Calle 38 C sur, se deberá proponer el endurecimiento de parte del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal. Esta intervención deberá ser avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo establece la Resolución Conjunta 001 de 2019.</p> |
| Cerramiento | <p>Se permite el cerramiento por el lindero del predio incluyendo el antejardín conforme al numeral 12 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 y acorde a los lineamientos de la Cartilla de Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007).</p> |
| Sótanos | <p>Se permite cumpliendo las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | <ul style="list-style-type: none"> Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 5.00 metros respecto de la línea de demarcación del predio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------------------|---|---|----------------------------|--------------------------------|--------------------|------|---|----------------|----------------------|------|---|--------------|-----------------|-------|---|--------------|----------------------|------|--|
| Semisótanos | No se permiten | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vías Infraestructura Vial | El trazado y las secciones transversales de la malla vial colindantes con el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, corresponden a las siguientes características: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> <th>Observaciones/Lineamientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Agoberto Mejía (AK 80)</td> <td>Malla Arterial V-3</td> <td>30,0</td> <td>El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m.</td> </tr> <tr> <td>Calle 38 C sur</td> <td>Malla Intermedia V-4</td> <td>30,0</td> <td>Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 78 M</td> <td>Malla Local V-7</td> <td>15,80</td> <td>Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público.</td> </tr> <tr> <td>Calle 36 sur</td> <td>Malla Intermedia V-5</td> <td>20,0</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Vía | Tipo | Ancho Mínimo (m) | Observaciones/Lineamientos | Avenida Agoberto Mejía (AK 80) | Malla Arterial V-3 | 30,0 | El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m. | Calle 38 C sur | Malla Intermedia V-4 | 30,0 | Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m. | Carrera 78 M | Malla Local V-7 | 15,80 | Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público. | Calle 36 sur | Malla Intermedia V-5 | 20,0 | |
| | Vía | Tipo | Ancho Mínimo (m) | Observaciones/Lineamientos | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Avenida Agoberto Mejía (AK 80) | Malla Arterial V-3 | 30,0 | El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Calle 38 C sur | Malla Intermedia V-4 | 30,0 | Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carrera 78 M | Malla Local V-7 | 15,80 | Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calle 36 sur | Malla Intermedia V-5 | 20,0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Las secciones transversales reconocen el ancho y la destinación de las vías incorporadas en la regularización y son señaladas en el Plano No.1. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

| | | | | |
|--|--|---|------------------|--------------------|
| | Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES". | | | |
| Estacionamientos (Zona de demanda C) | Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así: | | | |
| | Uso | Tipo de Estacionamiento | Por Norma | Por Demanda |
| | Dotacional Equipamiento Colectivo Educativo de escala Urbana | Vehículo particular (Privados y Visitantes) | 173 | 85 |
| | | Motocicletas | N/A | 20 |
| | | Bicicletas | 87 | 310 |
| | | Taxi | N/A | 4 |
| | | Ruta Escolar (Buses) | N/A | 10 |
| | | Camiones | 1 | 0 |
| | Complementarios | Vehículo particular (Privados y Visitantes) | 97 | 34 |
| | | Motocicletas | N/A | 4 |
| Bicicletas | | 49 | 132 | |
| Taxi | | N/A | 3 | |
| Camiones | | 1 | 0 | |
| OFERTA DE ESTACIONAMIENTOS (Con base en los Cupos exigidos por Norma y determinados por Demanda) | | | | |
| Total Cupos Ofrecidos | Vehículo particular (Privados y Visitantes) | 270 | | |
| | Motocicletas | 24 | | |
| | Bicicletas | 900 | | |
| | Taxi | 4 | | |
| | Ruta Escolar (Buses) | 10 | | |
| | Camiones | 1 | | |
| Notas: | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Dentro del número de cupos definidos para visitantes, se destinará un estacionamiento para minusválidos por cada 30 cupos exigidos con dimensiones mínimas de 4.5 m x 3.8 m para todos los usos, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales. Por lo tanto corresponde un número mínimo de nueve (9) cupos de parqueo para personas con movilidad reducida, los cuales se distribuirán en las bolsas de parqueo ofrecidas por el proyecto y se ubicaran en los espacios más próximos a los accesos peatonales a los edificios u otras instalaciones. | | | | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- El número de cupos de parqueaderos que se ofrecen para taxis se define según la demanda y teniendo en cuenta que el tiempo de duración de este tipo de vehículos en el parqueadero es baja, ya que solamente ingresa para dejar o recoger pasajeros, por lo tanto se presenta una alta rotación de estos cupos de parqueo, que se dispondrán como parte del cupo para visitantes, de manera que no se presente parqueo en vía.
- El número de cupos de parqueaderos para motociclistas se determina por demanda, de acuerdo con el resultado de la encuesta de caracterización, expandido a la población del Centro Educativo, al igual que el de bici usuarios por demanda.
- No se manejará comercio, ni usos que generen atracción de vehículos de carga de dimensiones de 10 m por 3 m; sin embargo, se ofrecerá un cupo tal como la norma lo exige para usos dotacionales. El transporte de mercancías o suministros que se requieran se llevará a cabo principalmente en camionetas furgón que requieren espacio de parqueo de 2.2 m por 4.5 m, de manera que puedan hacer uso temporal de parqueaderos destinados para visitantes. Toda actividad de cargue o descargue se debe realizar dentro del predio.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

| | |
|--|--|
| Estacionamientos para visitantes y privados: | 4.50 m x 2.20 m |
| Estacionamientos para personas con movilidad reducida o condición de discapacidad: | 3.80 m x 4.50 m. |
| Estacionamientos para cupos de motos: | 2.50 m x 1.50 m |
| Bicicletas: | Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016. |
| Estacionamientos para Buses: | 45 m ² según dimensiones conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 (Ingeniería Civil y Arquitectura - Planteamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares), en especial el numeral 3.8.2 que establece el área mínima de parqueo para buses. Lo anterior de conformidad con el Anexo 2 - <i>Estándares Arquitectónicos y Mínimos</i> -del Decreto Distrital 449 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital" |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

| | |
|--------------------------------------|--|
| | <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso a estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio.</p> <p>Se prohíbe estacionamientos en andenes y antejardines.</p> <p>Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p> |
| <p>Accesibilidad peatonal</p> | <p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, así como el Documento Técnico de Soporte, se establecen los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acceso 1: Sobre la Calle 36 Sur con Carrera 79A• Acceso 2: Sobre la Carrera 78 M a la altura de la Calle 36 Bis Sur• Acceso 3: Sobre la Calle 38C Sur a la altura de la Carrera 79• Acceso 4: Sobre la Carrera 80 (Av. Agoberto Mejía) con Calle 38C <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|---------------------------------------|---|
| | <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".</p> |
| <p>Accesibilidad Vehicular</p> | <p>Conforme al Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, así como el Documento Técnico de Soporte, se definen los siguientes accesos vehiculares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso existente: Sobre la Carrera 78 M • Acceso complementario: Sobre la Calle 38C Sur a la altura de la Carrera 79A. <p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.</p> <p>Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se debe cumplir lo definido en los artículos 263 y 264 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 308 de 2018 -Cartilla de Andenes.</p> <p>En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p> |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES".

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionales a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones de la presente modificación, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las empresas de servicios públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

| Empresa | Concepto Número |
|---------|-----------------|
|---------|-----------------|

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| Empresa | Concepto Número |
|---|--|
| Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. | Oficio n.º 3010001- S-2021-221218 del 29 de julio de 2021 de factibilidad del servicio. |
| Empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P. | Oficio n.º 08449368 del 21 de octubre de 2020 correspondiente al Certificado de Disponibilidad Inmediata y Total de Servicio para predio construido o lote urbano sin construir. |
| VANTI Empresa Gas Natural S.A. E.S.P. | Certificado de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural CD-000226-2020 del 26 de noviembre de 2020. |
| ETB | Oficio n.º GRD – 1533-2020 del 3 de diciembre de 2020 disponibilidad de servicio. |

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Incluir en la propuesta para el servicio de Acueducto la necesidad de contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio.
- Considerar en el diseño las disposiciones en materia de subterranización de redes contenidas en el artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004 y atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.
- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.
- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- Incluir en el diseño del proyecto, las “prácticas sostenibles” según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible definidas en el Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,*” y en la Resolución 1319 de 2015, “*Por la cual se adopta el Plan de Acción de la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024". o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en la modificación del Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes

El inventario y evaluación de la infraestructura peatonal existente, evidencia que los andenes circundantes al predio del colegio son de reciente construcción y cumplen con las características y los anchos mínimos establecidos para los tipos de vía en los cuales se encuentran. Por tanto, únicamente se realizarán algunas intervenciones puntuales así:

- Rehabilitar y adecuar los andenes circundantes del predio donde sea necesario de acuerdo con la evaluación del estado y nivel de servicio, de manera que cumplan con los lineamientos normativos para el diseño e intervención del espacio público, adecuando rampas para circulación de personas en condición de discapacidad, en las intersecciones donde no existan, de acuerdo a las trayectorias peatonales definidas.
- Adecuación y construcción de la rampa de acceso vehicular al predio por la Calle 38C Sur.
- El andén de la Avenida Agoberto Mejía (Avenida Carera 80) deberá estar coordinado con los proyectos del IDU desarrollados dentro del contrato 1708-2021 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ACCESOS VIALES MARÍA PAZ CORABASTOS: AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y LA AV. MANUEL CEPEDA, EN BOGOTÁ D.C."

El diseño de accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007).

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención de andenes se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 del 2021, en el Decreto Nacional 1077 del 2015 y la Ley 1796 del 2016, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Para lo anterior se deberán tener en cuenta las excepciones para la obtención de Licencia de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, definidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 del 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.**

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculadas de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado y el Documento Técnico de Soporte, se plantean en 4 globos, así:

| ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO) | | | |
|---|------------|-------------------|--------|
| Descripción | Porcentaje | Área requerida m2 | Mínima |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Área de acceso 1 primera infancia y básica primaria | 25% | 1.313,10 |
| Área de acceso 2 básica secundaria y media | 35% | 1.813,50 |
| Área de acceso 3 | 20% | 1.008,00 |
| Área de acceso 4 - Coliseo | 20% | 1.006,20 |
| Total Área de mitigación de impactos | 100% | 5.140,80* |

Nota: *El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP, tomando como factor multiplicador el 0,90 m2 por usuarios máximo, genera 3.004,00 m2 de área total mínima requerida (calculada sobre 3337 usuarios conforme a lo establecido en Estudio de Tránsito aprobado).

No obstante en la formulación del PRM del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se establece un área mayor para un total de APAUP de 5.140,80 m2, la cual es acogida como área mínima requerida a prever.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas libres y descubiertas, salvo en aquellos sectores en que se requiera cubrirlas parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se deberá ejecutar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

6.2.3. Arborización y paisajismo

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos de infraestructura, señalización condiciones de operación, seguimiento de operación, condiciones generales y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, el cual fue precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022 y que hace parte integral de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el estudio de tránsito.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Regularización y Manejo se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular, en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones y obligaciones corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Regularización y Manejo; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la regularización del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, así como adicionalmente, el tiempo determinado para la ejecución del cronograma, obedece a las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Dicha Etapa Única, se desarrollará de la siguiente manera:

- Saneamiento jurídico y predial de las áreas con vocación uso público y/o cesiones para espacio público como parte de las obligaciones del Colegio (Andenes y plazoletas) que ya no hacen parte del área del predio destinada para el colegio o dotacional según lo indicado en el Plano F80/4-52 y que deben ser transferidas por parte de la Secretaría Distrital de Educación como áreas de uso público.
- Saneamiento jurídico y predial para materializar la destinación y entrega como vía de uso público de la prolongación de la actual Carrera 78 M (Carrera 80 A en el plano F80/4-52) entre Calles 37 A sur y 38 C sur.
- Saneamiento jurídico y predial para establecer la destinación y materialización de la entrega las áreas comprendidas por la franja de terreno con nomenclatura Calle 38 Sur entre Carreras 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80) y la franja con nomenclatura Carrera 79 A entre Calles 36 Sur y 38 Sur, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Entrega del Control Ambiental sobre la Avenida Agoberto Mejía (AK 80).
- Obtención de Licencias de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, en caso de que la mismo aplique, lo cual deberá ser definido con la entidad competente según lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 del 2021 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
- Construcción del ingreso peatonal sobre la Calle 36 Sur mediante la respectiva plazoleta peatonal (Área de Mitigación 1) e integración con el espacio público existente.
- Consolidación del ingreso peatonal sobre la Carrera 78 M, mediante la construcción e integración del Área de Mitigación 2 con la plazoleta de uso público existente.
- Consolidación del ingreso peatonal sobre la Calle 38 C Sur, mediante la construcción e integración del Área de Mitigación 3 con la plazoleta de uso público existente.
- Construcción del ingreso peatonal sobre la Carrera 80 (Av. Agoberto Mejía) con Calle 38 C Sur mediante la respectiva plazoleta peatonal (Área de Mitigación 4) e integración con el espacio público existente.
- Adecuación para el acceso vehicular sobre la Calle 38 C Sur.
- Gestiones, adecuaciones y/o intervenciones de infraestructura que se determinen por parte de las empresas de servicios públicos para las posibles modificaciones y construcción de redes e instalaciones.
- Adecuación y/o construcción de estacionamientos.
- Desarrollo de obligaciones supeditadas al Estudio de Tránsito.
- Demolición y construcción de edificaciones.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Compromisos Especiales para la Ejecución del Plan de Regularización y Manejo

9.1. Saneamiento Jurídico y Predial

La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, deberá adelantar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el saneamiento jurídico y predial que permita las siguientes actuaciones:

- Materializar la transferencia entre entidades de las áreas con vocación uso público y/o cesiones para espacio público como parte de las obligaciones del Colegio (Andenes y Plazoletas) que ya no hacen parte del área del predio destinada para el colegio o dotacional según lo indicado en el Plano F80/4-52.
- Materializar la destinación y entrega como vía de uso público de la prolongación de la vía existente Carrera 78 M (Carrera 80 A en el Plano F80/4-52) entre Calles 37 A Sur y 38 C Sur.
- Establecer la destinación y materialización de la entrega las áreas comprendidas por la franja de terreno con nomenclatura Calle 38 Sur entre Carreras 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80) y la franja con nomenclatura Carrera 79 A entre Calles 36 Sur y 38 Sur, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital.

Lo anterior podrá realizarse en consideración de la aplicación del literal C del numeral 9.- Bienes destinados a uso público o con vocación de uso público- del artículo 2.2.6.1.3.1- Otras actuaciones- del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y/o al Decreto Distrital 845 de 2019.

9.2. Actualización de Cabida y Linderos e Incorporación Plano Topográfico.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Debido a las diferencias de áreas del predio entre el levantamiento topográfico aportado elaborado en el año 2020, el Plano F.80/4-52 "Urbanización INEM Kennedy" de marzo de 1975 y el Certificado de Tradición y Libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50S – 40238926, es un compromiso posterior a la expedición del presente acto y anterior a la solicitud de las respectivas licencias urbanísticas y por tanto es responsabilidad del interesado adelantar la actualización de la cabida y linderos del predio e incorporación del plano topográfico del mismo ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con el área que se definió a tener en cuenta en el presente Plan.

Artículo 10. Participación en plusvalía De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 13º.- del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 449 de 2006 modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019, 308 de 2004 y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. Las modificaciones de los planes de regularización que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 13. Control Urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma ley, ateniendo entre otras, las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los Curadores Urbanos de Bogotá y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito en representación de esa Entidad o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado y al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o su apoderado y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de septiembre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

| | | |
|---------------------------|--|--|
| Revisión Técnica: | Edgar Andrés Figueroa Victoria Astrid Zulema Garzón Rojas. María Victoria Villamil Páez Zahimis Moreno Vergara Diego Fernando Mateus Rueda | Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora de Taller del Espacio Público Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta – Dirección Planes Maestros y Complementarios Asesor – Subsecretaría de Planeación Territorial |
| Revisión Jurídica: | Diana Hellen Navarro Bonnet Constanza Catalina Hernández Sandra Milena Neira Sánchez Marcela Bernal Pérez Giovanni Perdomo Sanabria | Subsecretaria Jurídica Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos Profesional Especializado – Dir. de Análisis y Conceptos Jurídicos Asesora Subsecretaría Planeación Territorial Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial |
| Proyectó: | Ana Catalina Martínez Artunduaga Martha Lucía Gutiérrez Sánchez Juliana Villamizar Arturo | Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público |
| Anexo: | Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas " | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1592 DE 2022

(29 de Septiembre de 2022)

*“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el artículo 12 literal “h” del Decreto Distrital 016 de 2013, artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y ,

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

2. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, *“El trámite de la **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

3. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibidem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye que *“el Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.”*, el cual, de conformidad con el inciso 1º del artículo 5º *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
4. Que, con ocasión a la expedición de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, mediante el artículo 8 numeral 3, fue delegada en la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de *“declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)”*. Así mismo, en anorma *ibidem*, dispuso en el artículo 8, numeral 4, *“(…) la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas (…)*.
5. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2021-13037 del 15 de febrero de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: **“BOG FONTIBON HB”**, a localizarse en la dirección **AK 129 22B 57** de la localidad **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “**BOG FONTIBON HB**”, fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-13037 del 15 de febrero de 2021, por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, los siguientes documentos técnicos:

- Formulario M-FO-014 diligenciado parcialmente, refiriendo la solicitud a una Regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG.LA NACIONAL 2H2**”, ubicada en la AK 30 45A 32 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado Bien Privado.
- Copia del documento de identificación del solicitante.
- Manzana Catastral, respecto del predio ubicado en la AK 30 45A 32 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Certificado de Nomenclatura vigente, respecto del predio ubicada en la AK 30 45A 32 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público, respecto de la estación radioeléctrica denominada “**BOG.LA NACIONAL 2H2**”.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 01 de febrero de 2021, Código Verificación: A211190944DE6B.
- Poder especial amplio y suficiente de la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, a favor del señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 41 de Bogotá D.C.
- Contrato de arrendamiento, suscrito por HILDA MARIA PARDO H., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C., representante legal suplente de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT. 800.153.993-7, en calidad de arrendatario respecto del predio ubicado en la dirección AK 30 45A – 32 y en calidad de arrendador el señor JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO, identificado con C.C. No. 17.955.312 de Fonseca, representante legal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM (COOPCAFAM) identificada con NIT. 860.049.363-0, celebrada el 28 de octubre de 2013

En consecuencia, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, aportó documentación que no guarda ninguna relación con la solicitud de factibilidad de los elementos que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG FONTIBON HB**”, ya que los documentos aportados refieren a la estación “**BOG LA NACIONAL 2H2**”.

7. En consecuencia esta entidad, mediante radicado No. 2-2021-15285 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, y refiere en su anexo la siguiente nota de observación:*

Imagen 1. Información del Anexo No. 1-G₂ del radicado de salida No. 2-2021-15285 del 26 de febrero de 2021.

| | | | | | |
|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--|--|----------------|
| 1. | RADICACION EN LEGAL Y DEBIDA FORMA | <input type="checkbox"/> | FECHA: | 22 DE FEBRERO DE 2021_1-2021-13037_BOG FONTIBON HB | |
| 2. | RADICACIÓN INCOMPLETA | <input checked="" type="checkbox"/> | Actuando en calidad de solicitante <input type="checkbox"/> , apoderado <input type="checkbox"/> , mandatario <input type="checkbox"/> de la presente solicitud de permiso para la instalación de los elementos de telecomunicaciones, es asimilable a una licencia de intervención y ocupación del espacio público (Decreto Distrital 317 de 2006, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Decreto Nacional 1469 de 2010, artículo 16, compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, numeral 2.2.6.1.2.2.4) lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. | | |
| NOMBRE SOLICITANTE | | INVERSIONES VALLASCAR S.A.S. | | N° DOCUMENTO IDENTIDAD | NIT-9006709407 |
| FIRMA SOLICITANTE | | ----- | | | |

| | |
|------|--|
| NOTA | LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS PARA LA REVISIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA DENOMINADA BOG FONTIBON HB NO COINCIDEN CON LO SOLICITADO. EL ARCHIVO ADJUNTO PARA REVISIÓN HACE REFERENCIA A LA ESTACIÓN BOG. LA NACIONAL 2H2 Y ES EL MISMO QUE SE ENTREGÓ POR MEDIO DEL OFICIO CON CÓDIGO DE RADICACIÓN 1-2021-13014. |
|------|--|

Fuente. Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA. 2022.

Que, el radicado No. 2-2021-15285 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de marzo de 2021.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, profirió la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022 -“*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.*”

9. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, fue notificada el 20 de abril de 2022 por aviso de la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011, constancia que reposa en el expediente.
10. Que, mediante el radicado No. 1-2022-57247 del 04 de mayo de 2022, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, a través de apoderado, señor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura interpuso Recurso de Reposición, y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022.
11. En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”, en este sentido, frente al acto administrativo proferido, procede el recurso de reposición.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por parte de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

2. Oportunidad del recurso de reposición.

El inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permitió regular:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”.

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, se notificó por aviso el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 22 de abril de 2022 y finalizó el 05 de mayo de 2022, lo que indica que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, al presentar el recurso de reposición el 04 de mayo de 2022, cumplió con la oportunidad dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *ídem*, que a la letra dice:

“ (...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad y con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante se precisa en cuanto al cumplimiento del segundo requisito, y que tiene que ver con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no cumple con este presupuesto, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido de alguna normatividad de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de Factibilidad objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención. No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

4. Argumentos del recurso de reposición.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, expuestos en el radicado No. 1-2022-57247 del 04 de mayo de 2022.

5. Análisis del caso en concreto.

Procede esta entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados como “*fundamentos de derecho*” por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, a saber:

Se señala por parte del recurrente que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

“(…)”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...), 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...)”.

La norma citada por el recurrente corresponde a una ley implementada desde el órgano legislativo, la cual contempla el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones en todo el país. A su vez el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, los procedimientos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.

Cabe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con las obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos como se demostró al realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente. (Referidos en el considerando número 10 de la referida Resolución 0547 de 2022).

Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *ibidem*, lo que concierne a:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

- 1. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.*
 - 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.*
 - 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.*
 - 4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.*
 - 5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.*
 - 6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.*
 - 7. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras.*
- (…)*”

Para este argumento debe advertirse desde este momento que, corresponde simplemente a un texto transcrito, del cual no se recurre alguna inconformidad que sustente controversia respecto del recurso de reposición objeto de estudio; adicional a ello, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en desarrollo de sus funciones, ha sido garante y respetuosa del debido proceso en las decisiones que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adopta en el marco de las actuaciones administrativas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Asimismo, el recurrente refiere:

“(...) La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas.

El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones –TIC- son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

Estar comunicados a nivel global. Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

Tener flexibilidad de desplazamiento tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

Alertas tempranas a la población. En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:

1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.

De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.

Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.

Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expedieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

*Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado **Bog.Fontibon HB** ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicios digitales de la comunidad de Fontibón. (...)

Frente al argumento esbozado por la parte recurrente, es menester indicar que “*El código de buenas prácticas de la CRC*”, citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, mediante el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, el recurrente extrae ciertos objetivos principales definidos en el “*CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA*”, en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente *a priori* respalda sus argumentos desde la generalidad de la materia; subjetivamente excluye aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico el correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que esa entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigido a los Alcaldes, y que la recurrente inobservó a propósito los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: “*(...) la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)*”, asimismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, por ende, estos Decretos Distritales procuran garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo caso primar el interés general y no el particular.

Precisado lo anterior, es de resaltar que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos contenidos en la normatividad ya mencionada. Es de resaltar que, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

“(...) Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la Sentencia T-030/20 en donde la Corte Constitucional hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.

*Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica **Bog.Fontibon HB** no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica, esto es la AK 129 22B 57 localidad de Fontibón, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)"*

El recurrente trae a colación la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; donde se limita a transcribir apartes del contenido del artículo de la Constitución Política de Colombia sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de factibilidad objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por el recurrente, de la sentencia (**T-030/20**), la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: *"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano."* De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de Factibilidad para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones denominada “BOG.FONTIBON HB”, esta entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, *a contrario sensu*, se está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del *statu quo* de los lugares donde se pretenden construir o instalar tales estaciones radioeléctricas, así mismo, promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

“(…)

3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** *El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...).*

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-13037 del 15 de febrero del 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de concepto de factibilidad. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ibidem*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, se debe señalar que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó, previo a proferir la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se reiteran:

I. En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Con el formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión). 2). Copia del documento de identificación del solicitante. 3). Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedida por la oficina de instrumentos públicos. 4). Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR). 5) Plano Urbanístico o Topográfico. 6). Manzana Catastral. 7). Certificado de Nomenclatura vigente. 8). Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta de Mimetización. 9). Planos y Licencias de Construcción en cualquiera de las modalidades. 10). Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio (Si Aplica). 11). Propuesta de Mimetización. 12). Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. 13). Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional en caso que aplique).

II. En cuanto el estudio y análisis Técnico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: Con los requisitos del punto B.2.- **Estaciones sobre Edificación.**

1). Evaluación estructural de cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad). 2). Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (incluye acta de responsabilidad y plano estructural). 3). Estudio estructural de la plataforma de soporte de los Equipos (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma). 4). Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes). 5). Estudio estructural elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

III. En cuanto al estudio y análisis jurídico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza). 2). Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante. 3). Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal. 4). Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. 5). Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal (Si Aplica). 6). Organizar la documentación faltante y pendiente por allegar como Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de Factibilidad, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada “BOG.FONTIBON HB”, se realizó de manera correcta y no fue puesto en controversia.

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de Factibilidad obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; tal como se detalló en el análisis acucioso de los tres componentes antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, para la etapa previa de concepto de factibilidad.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: “(...) *desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento*” (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado, emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite de factibilidad es NO VIABLE, ya que los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de Recurso de Reposición no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022. Por lo anterior este despacho niega las pretensiones principales solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

“(…)

III. PRETENSIONES

(…)

- **SUBSIDIARIAS. –**

Cuarto: *CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (…)*”.

A la anterior solicitud del recurrente, este despacho resalta en primera que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022, no procede recurso diferente al de Reposición como de manera taxativa se estableció en su artículo segundo:

“ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. “(…), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente, cabe resaltar que el fundamento legal, por el cual motivó a esta secretaria de declarar el desistimiento tácito del trámite, fue la establecida en el inciso 4° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, donde reguló que:

“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. Subrayado fuera del texto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER, el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** interpuesta en contra de la Resolución No. 0547 del 13 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 24
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-31528 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1993265 Fecha: 2022-09-29 08:28
Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado Señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos notificacionesclaramovil@claro.com.co, tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com asociados a la solicitud con radicado 1-2021-13037 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:** (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), el contenido de la presente resolución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días de septiembre de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo – DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez - Abogado Contratista -DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 24

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31528

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1993265 Fecha: 2022-09-29 08:28

Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Abogado, Contratista- DVTSP

Paola Andrea Gámez Tabimba, Ingeniera, DVTSP

Julián Enrique García González, Ingeniero – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90

pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP

Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000

www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1604 DE 2022**(29 de Septiembre de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG TUN 02”**, a localizarse en la **CARRERA 61 B ENTRE DG 52 A Y 52 B SUR ANDEN** de la localidad de **TUNJUELITO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1° del artículo 22 *Ibídem*, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.152.985 de Bogotá D.C., presentó a través del apoderado LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., con radicado 1-2019-22446 del 8 de abril de 2019 formato M-FO-014 *“Solicitud de Factibilidad (...)”* para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. TUN 02”**, a localizarse en la **DIAGONAL 52 A SUR entre CARRERA 61B y 61A- PARQUE NUEVO MUZU**, de la localidad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TUNJUELITO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Precisando en este punto que, el solicitante mediante radicado 1-2019-75374 del 08 de noviembre de 2019, ajustó la dirección en el formato M-FO-014, para la ubicación de la estación **“BOG. TUN 02”**, a la **“CARRERA 61B ENTRE DG 52 A Y 52 B SUR ANDEN”** de la localidad de **TUNJUELITO**, por lo tanto, es esta dirección la que se tiene en cuenta para adelantar el presente trámite.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-20715 del 12 de abril de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *“(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II “De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones” del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)”*.
8. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-32131 del 15 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de un (1) mes para completar los documentos dentro de la solicitud de factibilidad, prórroga que se concedió mediante radicado 2-2019-32452 del 24 de mayo de 2019, prorrogando dicho término por un (1) mes adicional, es decir, hasta el 24 de junio de 2019, el cual corresponde a un día festivo, por lo tanto el término se extenderá hasta el primer día hábil esto es el 25 de junio de 2019.
9. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-37427 del 04 de junio de 2019 remitió documentos para completar la solicitud.
10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-63267 del 18 de septiembre de 2019, requirió a la empresa solicitante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por una única vez de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-60893 del 10 de septiembre de 2019 solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
12. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-75374 del 08 de noviembre de 2019 dio respuesta al Acta de Observaciones (remitida con radicado SDP 2-2019-63267 del 18 de septiembre de 2019).
13. Que, advirtiendo que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, entidad administradora del espacio en cuestión, luego de transcurrido el tiempo no atendió la solicitud de Concepto. En virtud de ello, esta Secretaría procedió nuevamente a requerirlos mediante las comunicaciones con radicación Nos. 2-2020-38340 del 27 de agosto de 2020 y 2-2021-56346 del 12 de julio de 2021.
14. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por medio de DTAI 20213751079471 de fecha 14 de julio de 2021 - radicado SDP 1-2021-60978 del 15 de julio de 2021, se pronunció de la siguiente manera, frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG.TUN-02” a localizarse en el andén de la carrera 61b con diagonal 52 a sur — costado oriental, amablemente le informo que no se considera viable la instalación de este elemento por la presencia de redes aéreas presentes en el sitio. (…)” Subrayado fuera de texto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



15. Que, igualmente la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se encontró:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

| | | | |
|---|-----------|------------------|-------|
| ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS) | 16.00 m | TIPO DE ELEMENTO | POSTE |
| PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE) | 24 puntos | NIVEL IMPACTO | BAJO |

1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen N° 1. Sección vial CARRERA 61B – (V-9).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

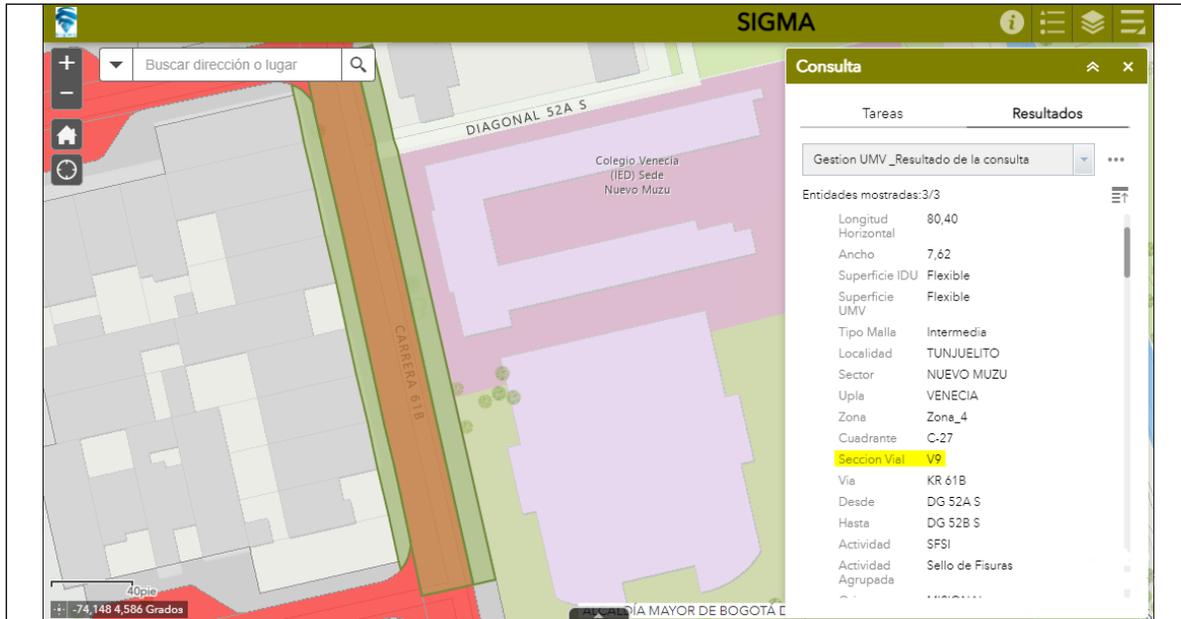
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

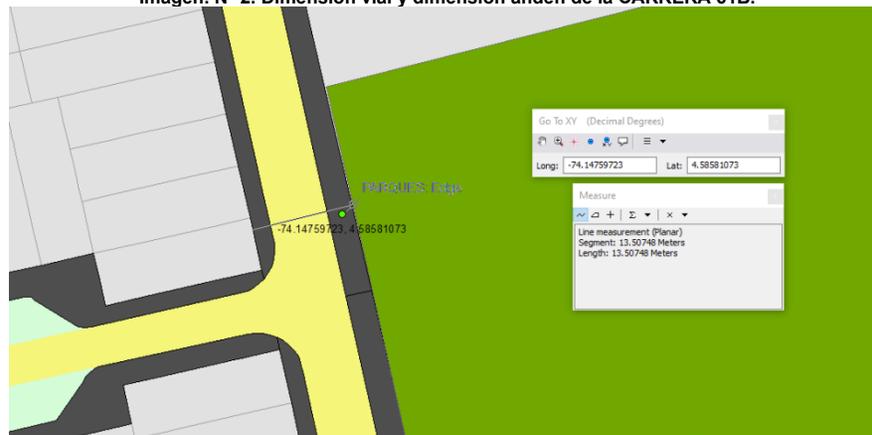


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Fuente: SIGMA – 2021.

Imagen. N° 2. Dimensión vial y dimensión andén de la CARRERA 61B.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

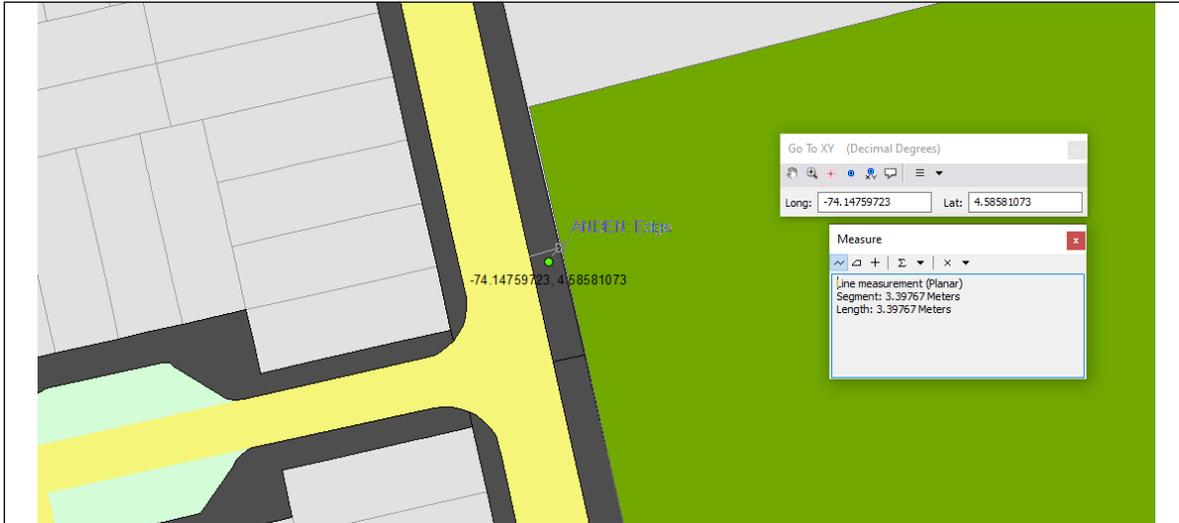
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – SDP-2021.

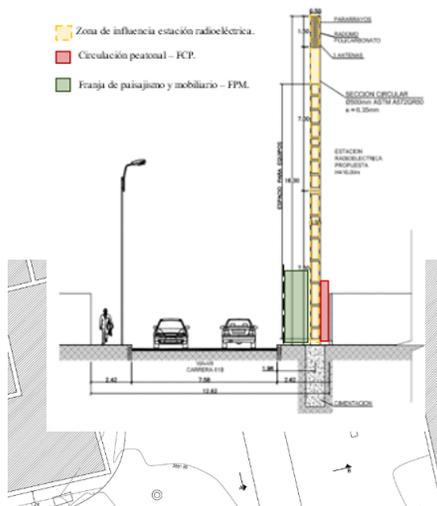


Imagen 26. Estación radioeléctrica propuesta.



Fuente: Planta arquitectónica, corte y simulación gráfica aportada por el solicitante. Rad. 1-2019-75374. - Cartilla andenes Secretaría Distrital de Planeación- Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

| | FRANJAS FUNCIONALES | | | |
|------|---------------------|--------|--------|--------|
| | FCP | FPM | FCA | |
| | | | UNI | BI |
| V-0A | 6,00 m | 4,40 m | | 2,40 M |
| V-0B | 6,00 m | 4,40 m | | 2,40 m |
| V-0C | 6,00 m | 4,40 m | | 2,40 m |
| V-0D | 6,00 m | 4,40 m | | 2,40 m |
| V-1A | 4,00 m | 2,5 m | | 2,40 m |
| V-1B | 4,00 m | 2,5 m | | 2,40 m |
| V-1C | 4,00 m | 2,5 m | | 2,40 m |
| V-1D | 4,00 m | 2,5 m | | 2,40 m |
| V-2A | 3,50 m | 1,50 m | | 2,40 m |
| V-2B | 3,00 m | 0,60 m | | 2,40 m |
| V-2C | 3,50 m | 1,50 m | | 2,40 m |
| V-2D | 3,00 m | 0,70 m | | 2,40 m |
| V-3A | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-3B | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-3C | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-3D | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-P | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-4 | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-4A | 2,00 m | 0,70 m | | |
| V-4A | 2,00 m | 0,70 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-5 | 2,50 m | 2,00 m | | |
| V-5 | 2,00 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-6 | 2,50 m | 1,20 m | 1,20 m | 2,40 m |
| V-7 | 2,50 m | 1,20 m | | |
| V-8 | 2,50 m | 1,20 m | | |
| V-9 | 6,00 m | 2,00 m | | |

La ubicación del poste aportado en la simulación gráfica y en la planta arquitectónica NO se encuentra dentro de la franja de mobiliario y paisajismo, según lo aportado la ubicación es cercano al cerramiento, en consecuencia no da cumplimiento de lo previsto en el Artículo 13, numeral 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se determina que: “Se deberá respetar el diseño del espacio público existente de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje y/o las normas que la adición, modifiquen, complementen o sustituyan. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.”

Adicionalmente las dimensiones de andén es inferior de acuerdo al cerramiento del parque vecinal Nuevo Muzú, por lo cual solo hay 2.00m aprox. de circulación peatonal lo que interfiere en el paso. Así mismo la ubicación de la solicitud NO debe interferir con ninguna de las franjas funcionales contenidas en la cartilla de mobiliario y andenes del Distrito Capital.

1.3. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

| | | | | | | | |
|----------|-------|----------|-----|-----------|--------|-----------|-------|
| EJE VIAL | LOCAL | SEC VIAL | V-9 | ANCHO VÍA | 13.50m | DIM ANDÉN | 3.39m |
|----------|-------|----------|-----|-----------|--------|-----------|-------|

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



| | | | | | | | |
|-----|-------|--------|-------|--------------|-------|-----------------|-----|
| FMP | 2.00m | Ø EST. | 0.50m | FCP PEATONAL | 6.00m | ANCHO SEPARADOR | N/A |
|-----|-------|--------|-------|--------------|-------|-----------------|-----|

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|-----|--|-------------------------|---|
| 1 | FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN) | NO CUMPLE | El solicitante no dio alcance a la totalidad de requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad. El solicitante no completa de manera correcta los puntos: C-4, C-7, C-8, C-9, C-10, la simulación grafica no corresponde con la aportada en plano M1, mimetización. D-7 Vecinos colindantes. |
| 8 | PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN | NO CUMPLE | Los planos arquitectónicos no dan cumplimiento a franjas funcionales. |

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO **NO VIABLE**

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

| No. | DOCUMENTO | ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada) |
|-----|---|-------------------------|---|
| 7 | ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL) | NO CUMPLE | Estación de 16 metros y 0.50 m diámetro, no cumple con lo requerido en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-63267 del 18 de septiembre de 2019, en cuanto a definir el uso de pararrayos en la estructura en el informe de estructura. No presenta el debido diseño de las bridas de unión entre las diferentes secciones que conformaran el poste/monopolo en el que se debe evidenciar que se cumpla a las solicitudes de cortante, momento y verificar el estado limite por rotura, como resultado se debe evidenciar la cantidad de pernos a utilizar y la separación entre estas. No presenta los resultados del análisis de volcamiento y análisis de fuerza cortante en la base de la torre completa. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio |
| 11 | DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE | NO CUMPLE | Allegan estudio de mimetización con diseño de envolvente de 0.5 m de diámetro y 1.5 m de alto y estructura de soporte de equipos. No presenta el análisis de volcamiento para la estructura de soporte de equipos superiores e inferiores y mimetización, cumpliendo con el momento y deflexión actuante. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio El acta de responsabilidad no hace referencia al estudio realizado |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Table with 2 columns: RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO, NO VIABLE

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Main table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, OBSERVACIONES. Includes a table for 'VECINOS COLINDANTES' and a SINUPOT map image.

16. Que, de acuerdo con el análisis realizado por la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad de la solicitud de factibilidad de la estación radioeléctrica existente denominada "BOG TUN 02", a localizarse en la CARRERA 61 B ENTRE DG 52 A Y 52 B SUR ANDEN de la localidad de TUNJUELITO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

17. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)*”.

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985 expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-22446 del 8 de abril de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG TUN 02**”, a localizarse en la **CARRERA 61 B ENTRE DG 52A Y 52B SUR ANDEN** de la localidad de **TUNJUELITO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-22446 del 8 de abril de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.com ; lina.mosquera@atpsites.com; que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-04436 del 28 de enero de 2019 y a los correos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com informados a la Entidad mediante radicado SDP 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 y al correo de notificación judicial rafael.caldas@atpsites.com En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TUNJUELITO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-22446 del 08 de abril de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-31650 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1880076 Fecha: 2022-09-29 17:45
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C.

María Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Julio Cesar Giraldo González – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Fredy Sarmiento Castillo - - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Mónica Gama Chimbi – Contratista
Adriana Mercedes Acosta Amórtegui – Contratista
Pablo Andrés Viloria Peña – Contratista.

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No.1607 DE 2022**(03 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 28 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 28 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)"*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-112810 del 26 de noviembre de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. CHICO ORIENTAL”**, a localizarse en la **CALLE 89 BIS No. 2 - 80 ESTE AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-115919 del 17 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
13. Que, el radicado No. 2-2021-115919 del 17 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 17 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 17 de enero de 2022.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado 1-2021-122189 del 20 de diciembre de 2021, solicitó a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**: *“Copia del documento denominado Anexo n°1 - g. espacio de uso exclusivo de la secretaria Distrital de Planeación factibilidad revisión documental del sitio Bog. Chico Oriental con radicado inicial 1-2021-112810 toda vez que en la solicitud que se notificó al correo tramites@vallascar.com este documento no llego como adjunto, lo cual hace imposible a que nosotros demos respuesta a la solicitud”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2022-00141 del 03 de enero de 2022, dio respuesta a la solicitud realizada y requirió a la sociedad conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
16. Que, el radicado No. 2-2022-00141 del 03 de enero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 03 de enero de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de febrero de 2022.
17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de febrero de 2022. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No 1-2022-16817 del 15 de febrero de 2022, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

19. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. CHICO ORIENTAL**”, a localizarse en la **CALLE 89 BIS No. 2 - 80 ESTE AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2021-112810 del 26 de noviembre de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. CHICO ORIENTAL**”, a localizarse en la **CALLE 89 BIS No. 2 - 80 ESTE AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-112810 del 26 de noviembre de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-112810 del 26 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”*. Esto en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-112810 del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-32033 No. Radicado Inicial: 1-2022-16817
No. Proceso: 1898393 Fecha: 2022-10-03 18:31
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP 

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo- Ingeniero Contratista DVTSP 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1608 DE 2022**(03 de Octubre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 28 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 28 de diciembre del 2020.
9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)."*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada **“BOG.AGUAS CLARAS”**
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12862 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.AGUAS CLARAS”**, a localizarse en la **CALLE 17 SUR N° 25 A – 10 ESTE** en la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-18992 del 11 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.
13. Que, el radicado No. 2-2021-18992 del 11 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 11 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 11 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 11 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de abril de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicitó “(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12862, BOG.AGUAS CLARAS. (...)”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 12 de mayo de 2021.
15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera incompleta mediante radicado No. 1-2021-37247 del 10 de mayo de 2021, la documentación solicitada.
16. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-53078 del 2 de julio de 2021, requirió nuevamente a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*”
17. Que, el radicado No. 2-2021-53078 del 2 de julio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 2 de julio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 2 de agosto de 2021.
18. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---------------------|--|----|----|-----|
|---------------------|--|----|----|-----|

| | |
|----------|--|
| A | Componente Urbanístico y Arquitectónico |
|----------|--|

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | | | | |
|------------|--|---|---|---|
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | X | | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | X | | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | X | | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | X | | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | X | | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | X | | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | X | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | X |
| 11. | Propuesta de Mimetización | X | | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| B | Componente Técnico | | | |
| B.1 | Estaciones a Nivel del Terreno | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | X | |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | X | |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | X | |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | X | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | X | |
| B.2 Estaciones Sobre Edificación. | | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| B.3 Estaciones en Espacio Público | | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| C Componente Jurídico | | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | | X |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

| | | | | |
|----|---|--|---|---|
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | X | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | | X |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | X |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | X |
| D | Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | X | |

19. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

20. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

“Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal.
negrilla fuera del texto original.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
22. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.AGUAS CLARAS**”, ubicada en la **CALLE 17 SUR N° 25 A – 10 ESTE** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
23. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
24. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12862 del 13 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.AGUAS CLARAS”**, a localizarse en la **CALLE 17 SUR N° 25 A – 10 ESTE** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12862 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos proyctocomcel@vallasca.com y tramites@vallasca.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12862 del 13 de febrero del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

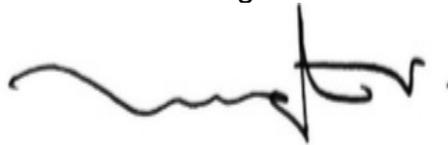
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *“Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.”*. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12862 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-32037 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 1965534 Fecha: 2022-10-03 18:39
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del expediente: Francisco Javier Dorado Burbano – Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*